



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y
ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Ivonne Alejandra Chávez Toscano

TUTORA:

Ab. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala

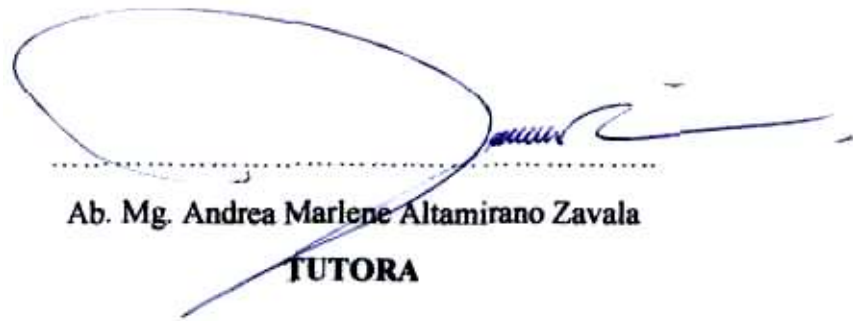
Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICA DEL TUTOR:

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, de la Srta. Ivonne Alejandra Chávez Toscano, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de marzo del 2016



Ab. Mg. Andrea Marlene Altamirano Zavala
TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 04 de marzo del 2016

AUTORA

A handwritten signature in blue ink, reading "CHÁVEZ TOSCANO I", is written over a horizontal dotted line.

Ivonne Alejandra Chávez Toscano

C.C 1803710431

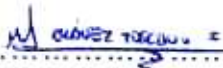
DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 04 de marzo del 2016

AUTORA



Ivonne Alejandra Chávez Toscano
C.C: 1803710431

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**, presentado por la Srta. Ivonne Alejandra Chávez Toscano, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato, 04 de marzo del 2016

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA:

Quiero dedicar este trabajo de graduación en primer lugar a mi Madre, que ha sido el pilar fundamental de mi vida que me ha dado la mano cuando he caído, que me impulso a ser lo que quisiera ser y a ser la mejor en lo que elija y porque me enseñó que no hay peor lucha que la que no se hace.

A mi Abuelita por su inmenso amor, por su paciencia y porque me enseñó el valor del trabajo duro, que al final tiene su recompensa.

A mi Hermana por enseñarme la constancia, la perseverancia y la voluntad de seguir para adelante, que un tropiezo no es una caída, que todo se puede lograr cuando se ha luchado por cumplir nuestras metas.

AGRADECIMIENTO:

Le agradezco primeramente a Dios por ser el motor de mi vida, que sin él este trabajo no fuera posible.

A los profesores que a lo largo de mi carrera han aportado en mi formación académica y en mi trabajo de graduación.

A mi familia, porque me enseñaron que trabajando duro se puede lograr cualquier cosa, porque me enseñaron que Dios es primero.

A todas las personas que pusieron un granito de arena para este trabajo, en especial al Dr. Genaro Jordán por su apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Certifica del Tutor:	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos del Autor	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria:	vi
Agradecimiento:	vii
Índice General	viii
Índice de Gráficos	xiv
Índice de Tablas	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introduccion	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis	10
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	11

Delimitación Del Contenido	11
Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Conclusiones	15
Fundamentación	15
Legal.....	15
Constitución de la República del Ecuador	15
Codigo Civil	16
Ley Notarial	16
Filosófica.....	16
Sociológica.....	17
Categorías Fundamentales	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	20
Desarrollo de Las Variables	21
Variable Independiente	21
Derecho Civil	21
Las Curadurias	25
Reseña Histórica de las Tutelas y Curadurías	25
Clasificación de las Tutelas y Curadurias	28
Tutela o Curaduria Testamentaria.....	29
Tutela o Curaduria Legítima	29
Tutela o Curaduría Dativa.....	30

Curaduría del Disipador, del Ebrio Consuetudinario y del Toxicómano.....	31
Curaduría del Sordomudo	31
Curadurias de Bienes.....	32
Curadurías Especiales	33
Curadurías Adjuntas.....	34
Tramitación de las Curaduris Especiales Dentro de los Juzgados	35
Quienes Pueden ser Curadores.....	35
Importancia	36
Finalidad.....	36
Limitantes.....	37
Funciones	37
Justificación.....	37
Oportunidades y Resistencias	38
Segundas Nupcias	38
Requisitos.....	40
Matrimonio en que uno de los Contrayentes son Divorciados	40
Matrimonio en que uno o los Contrayentes son Viudos	41
El Notario.....	41
Facultad del Notario.....	42
Características del Derecho Notarial.....	44
El Notario en la Legislacion Ecuatoriana.....	45
Principios del Derecho Notarial.....	46
Desarrollode la Variable Dependiente	47
Constitución de la República del Ecuador	47
Principios Constitucionales.....	47
Simplificación	47
Uniformidad	48
Eficacia.....	48
Inmediación.....	48
Celeridad	49
Economía Procesal.....	49
Principios Básicos del Procedimiento.....	49

Debido Proceso	50
Gratuidad.....	50
Economía Procesal.....	50
Publicidad.....	50
Iura Novit Curia	51
Mediación.....	51
Igualdad.....	51
Principio de Celeridad Procesal	52
Características	52
No Aplicación	52
Finalidad.....	53
Ventajas.....	53
La Seguridad Jurídica.....	53
Hipótesis.....	54
Hipótesis Alternativa.....	54
Hipótesis Nula.....	54
Señalamientos de las Variables.....	54
Variable Independiente.	54
Variable Dependiente.....	54

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	55
Modalidad Básica de la Investigación.....	55
Bibliográfica Documental	55
Campo	55
Nivel o Tipo de la Investigación	55
Investigación Exploratoria	55
Investigación Descriptiva.....	56
Asociación de Variables.....	56
Población y Muestra.....	56
Población.....	56

Muestra.....	57
Técnicas e Instrumentos.....	58
Encuesta.....	59
Entrevista.....	59
Operacionalización de Variables.....	60
Variable Independiente:.....	60
Variable Dependiente.....	61
Plan de Recolección de la Información.....	62
Plan de Procesamiento de la Información.....	63
Análisis e Interpretación de Resultados.....	63
Clasificación de la Información.....	63
Tabulación de la Información.....	63

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	64
Verificación de la Hipótesis.....	76
Frecuencias Esperadas y Observadas.....	77
Cálculo Chi Cuadrado.....	78
Conclusión.....	78

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	79

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	81
Antecedentes De La Propuesta.....	81
Justificación.....	82
Objetivos.....	83

General	83
Específicos	83
Análisis de Factibilidad.....	83
Fundamentos	83
Político	84
Social.....	84
Económico.....	84
Legal.....	84
Fundamentación Legal	85
Desarrollo de la Propuesta	87
Disposiciones Transitoria.....	89
Modelo Operativo	91
Administración.....	92
Recursos Institucionales.....	92
Recursos Humanos.....	92
Recursos Materiales	92
Recursos Tecnológicos.....	93
Recurso Financiero.....	93
Previsión de la Evaluación.....	93
Matriz del Plan de Evaluación	94
Cronograma.....	95
Bibliografía	96
Linkografía.....	97
Legisgrafía.....	97
Anexos	
Glosario	
Paper	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos).....	8
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	18
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)	19
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)	20
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	64
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	65
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	66
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	67
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	68
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	69
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	70
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	71
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	72
Gráfico No. 14 Curva de Chi Cuadrado.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población.....	57
Tabla No. 2 Muestra.....	58
Tabla No. 3 Variable Independiente	60
Tabla No. 4 Variable Dependiente.....	61
Tabla No. 5 Plan de Recolección de la Información.....	62
Tabla No. 6 Pregunta No. 1.....	64
Tabla No. 7 Pregunta No. 2.....	65
Tabla No. 8 Pregunta No. 3.....	66
Tabla No. 9 Pregunta No. 4.....	67
Tabla No. 10 Pregunta No. 5.....	68
Tabla No. 11 Pregunta No. 6.....	69
Tabla No. 12 Pregunta No. 7.....	70
Tabla No. 13 Pregunta No. 8.....	71
Tabla No. 14 Pregunta No. 9.....	72
Tabla No. 15 Frecuencias esperadas y observadas	77
Tabla No. 16 Cálculo Chi cuadrado.....	78
Tabla No. 17 Modelo Operativo	91
Tabla No. 18 Plan de Evaluación.....	94
Tabla No. 19 Cronograma.....	95

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como objetivo fundamental la regulación de las **“LAS CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, permitiendo así que este principio constitucional sea aplicado. Luego del trabajo investigativo, se concluye que debido a las cargas procesales que se encuentran en las Unidades Judiciales de país, se ha evidenciado como el principio constitucional de celeridad procesal ha ido en decadencia puesto que debido a la gran carga procesal, la administración de justicia no puede desempeñar sus deberes y funciones a cabalidad. La incorporación de nuevas atribuciones y facultades a los Notarios del país, dentro de nuestra legislación ayudara a que se promueva un mayor eficacia y celeridad de procesos judiciales, permitiendo de esta manera que los usuarios de la administración de justicia, obtengan una respuesta inmediata a sus necesidades sin tener que esperar como se lo hace en la justicia ordinaria.

Los usuarios de la administración de justicia se ven obligados a retardar ciertos aspectos y necesidades de sus vidas, puesto que debido a la imposibilidad de acceder a una atención adecuada, rápida y oportuna, el motivo central de sus necesidades se ven perjudicados, provocando de esta manera a violación directa al principio constitucional motivo de este estudio, para lo cual la presente investigación pretende dar una solución al problema planteado.

Desde el aspecto jurídico, este tipo de atribuciones concedidas a los Notarios sería una manera rápida y eficaz de garantizar el acceso oportuno a una justicia de calidad, ahorrado no solo tiempo a los usuarios, sino también a la administración de justicia, debido a que a existir una entidad que brinde una colaboración directa e inmediata se fomentando no solo a un determinado grupo de personas el acceso a la justicia, sino a un conglomerado en general.

Palabras claves: celeridad procesal, segundas y ulteriores nupcias, curadurías especiales

ABSTRACT

This research has as main objective the regulation of CURATORIAL SPECIAL IN THE PROCESSING AND SUBSEQUENT MARRIAGE OF SECOND AND THE PRINCIPLE OF CELERITY in the Ecuadorian legal system, allowing this constitutional principle is applied.

After the investigative work, it is concluded that due to procedural burdens found in the Judicial Units country, it has become clear as the constitutional principle of procedural speed has been in decline since due to the large caseload, the administration of justice you cannot perform their duties and functions fully.

The incorporation of new functions and powers to notaries in the country, within our legislation will help a greater efficiency and speed of judicial proceedings is promoted, thereby enabling users of the administration of justice, to obtain an immediate response to their needs without having to wait as it does in the ordinary courts.

Users of the administration of justice are forced to delay certain aspects and needs of their lives, since due to the lack of access to adequate, quick and timely care, the central motif of your needs are hurt, causing this way to direct the constitutional principle reason for this study rape, for which this research aims are a solution to the problem.

From the legal aspect, this type of powers given to the serious Notaries a quick and effective way to ensure timely access to quality justice, saved not only time users, but also to the administration of justice, because to be an entity that provides a direct and immediate cooperation to a certain group of people access to justice, but a conglomerate generally encouraging not.

Keywords: second and subsequent marriages, promptness rule, special curatorship

INTRODUCCION

El Trabajo de Investigación tiene como tema: Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal. Su importancia radica en la necesidad de descongestionar a la administración de justicia, de manera que esta sea aplicada de una manera rápida y eficaz.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I, denominado El PROBLEMA de la Investigación; “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II, llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV, es el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas y entrevista, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,

las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI, denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Línea de Investigación, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley Notarial.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

“Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

MACRO

Las Curadurías Especiales son una derivación de la clasificación general de las curatelas. El término curatela significa en latín cuidador, y en esto consistía en la labor de administrar los bienes de su pupilo, ejerciéndose al igual que la tutela en casos de personas con capacidad de derecho pero no de obrar. La curatela es una institución vigente aún en la actualidad y cabe destacar que en la antigüedad de Roma tuvo particulares características.

Parafraseando a Mackeldey(1947), nos indica que en los casos que Roma determinaban el nombramiento de un curador no tienen una enumeración taxativa como ocurría con la tutela, sino que se daba cuando ocurrían casos en los que se debiera proteger a ciertas personas por razones físicas o mentales, o a ciertos bienes carentes de dueño, transitoriamente. Entre los casos en que en Roma se nombraba curador, cabe mencionar a la curatela del furioso, que se suspendía cuando el demente recuperaba la razón temporalmente (intervalos lúcidos); la de los mentecatos (personas con capacidades intelectuales muy disminuidas); la de los pródigos, que eran los que dilapidaban (malgastaban) sus bienes, pero se nombraba en este caso curador previa interdicción para comprobar que fuera cierta la acusación;

a los niños por nacer que no tuvieran pater (“curatela ad ventris”); a los sordomudos; a los enfermos incurables; y también cuando existían bienes en peligro, por ejemplo para cuidar los bienes de algún ciudadano que estuviera prisionero del enemigo o en las herencias yacentes.

La curatela de los menores de 25 años surgió cuando las relaciones comerciales en Roma se hicieron más complejas al iniciarse el proceso de expansión, ya que los varones a los 14 años eran totalmente capaces de contratar. Sin embargo, sucedía en la práctica que se aprovecharan de su falta de madurez para los negocios y fueran objeto de estafas. Si bien se concedieron remedios para evitar que sean engañados, estos fueron contraproducentes.

Según la ley Plaetoria, (186 A.C.):

Concedía una acción pública contra los que se aprovechaban de la inexperiencia de estos adolescentes, y los tachaba de infames, pero el acto seguía siendo válido. Finalizando la República se les concedió la *in integrum restitutio* por el cual el estafado de entre 14 y 25 años podía reclamar que se volvieran las cosas al estado anterior al negocio realizado, lo que producía tanta incertidumbre que nadie quería contratar con ellos (pp.8).

Esta fue la razón de que se generalizó la práctica de pedir el nombramiento de un curador para esas personas comprendidas entre los 14 y 25 años, y una vez nombrado, hacía el acto incuestionable por razón de la edad de una de las partes. Sin embargo no era obligatorio pedir el nombramiento de este curador y los que no lo tenían podían seguir ejerciendo la “*in integrum restitutio*”.

Es importante para la investigadora tomar como reseña lo expuesto por la ley Plaetoria, (186 A. C), nos indica que:

La curatela puede ser legítima, cuando la ley la otorga al agnado más próximo y a falta de éste a los gentiles; o bien puede ser honoraria,

cuando el magistrado, a falta de curador legítimo, hace las designaciones.

Por disposición de las Doce Tablas, se da un curador a las personas púberas y "sui iuris" afectadas de locura o interdictas por prodigalidad. Después esta curatela fue extendida a los sordos, mudos, "mente capti" y a los enfermos graves. Comúnmente se da también curador a los menores de veinticinco años y excepcionalmente a los pupilos (pp.6).

Cuando los locos tenían un intervalo lúcido se consideraban como plenamente capaces, no siendo así, son nulos sus actos sin distinguir si hacen mejor o peor su condición. Mientras el loco tiene intervalos lúcidos, el curador conserva su título, pero pierde sus funciones, para asumirlas en cuanto vuelva a manifestarse la locura.

Mackeldey (1977), determina dos tipos de curatelas que a continuación explicaremos:

Curatela de los Pupilos: El impúbero en tutela puede por excepción tener un curador en los siguientes casos: 1) Cuando el tutor logra excusarse temporalmente da lugar al nombramiento de un curador, que sólo administra; si hiciere falta autorizar, entonces se procede a nombrar un tutor especial. 2) Cuando ha sido rechazada una excusa al tutor y éste apela al magistrado superior, mientras se resuelve su apelación se da un curador al pupilo. 3) Cuando el tutor sostiene un proceso contra su pupilo. 4) Cuando un tutor es incapaz, aun siendo fiel, se le adjunta un curador.

Curatelas Especiales: Fuera de los casos comunes, había curatelas especiales: 1) Como la que se da al impúbero que está en tutela, para ciertos actos en los cuales el derecho antiguo le daba un tutor "praetorius" (cuando había un proceso entre el tutor y el pupilo). 2) Como la del "alieni iuris" que tiene bienes adventicios cuya

administración le ha sido quitada al padre. 3) También es una curatela especial la que se da por el magistrado al simplemente concebido llamado a una sucesión. 4) Finalmente las curatelas propuestas para la administración de los bienes de un cautivo, de una herencia yacente o de un deudor insolvente.

Curadurías Especiales es el término que se utiliza en el Derecho de origen romano, de donde proviene, para designar alguien encargado de la custodia de una persona, o sus bienes, no apta para hacerlo por ella misma.

MESO

Según lo manifestado por Cabanellas (1973), en su Diccionario enciclopédico de derecho usual dice en tanto que concepto de amparo para personas, derecho o bienes, la guarda configura una potestad y un deber.

Lo primero por cuanto cabe recalcar su ejercicio personal y directo, por aquel a quienes corresponda y rechazar las intromisiones que traten de desconocer esa facultad, de mermarla, de compartirla o asumirla por una espontánea actitud ajena. La segunda, cual obligación porque se trata en todo caso de velar por quienes no pueden hacerlo adecuadamente por sí, ante su escasa edad, limitada capacidad mental, postrados, o ausentes y hasta por la ignorancia de requerir tal amparo.

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “Curador Especial es el que se nombra para un negocio en particular” (Art.374).

En la ciudad de Ambato es funcionario competente, el que ejerce su ministerio dentro de las delimitaciones que la misma Ley lo establece. Ejemplo el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato autoriza el nombramiento y posesión de las personas delegadas como Curadores Especiales. Cabe mencionar que, en ciertas fechas como en el caso de votaciones nacionales se hace difícil atender este tipo de trámites de Curadurías Especiales; por tanto, se ve vulnerado el principio de celeridad procesal.

MICRO

En la actualidad no existe un estudio serio y completo sobre la realidad de las Curadurías especiales en nuestro país. No se ha levantado estadística alguna sobre su aplicación, uso y funcionalidad; ante este vacío, el presente trabajo modestamente pretende en primer lugar dar un diagnóstico real, actual y concreto sobre éste trámite legal tan necesario en esta nueva dinámica social. Con este propósito he solicitado a la Doctora Linda Amancha DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TUNGURAHUA, solicitando se me autorice la realización de la investigación integral de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, sobre el tema puntual de Curadurías Especiales.

Por cuanto he realizado mis prácticas Pre-Profesionales en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, conocida antiguamente como Unidad de la Niñez o Tribunal de Menores, pude percibir que aproximadamente llegan 10 casos por mes para cada uno de los ocho Jueces de la mencionada Unidad (dato recopilado mediante la realización del inventario general de archivo de dicha unidad), entendiéndose que se trata de casos específicos de curadurías especiales por la existencia de menores y bienes implicados en el trámite de segundas y ulteriores nupcias. No me enfocar solamente en los menores beneficiarios, sino, en las personas solicitantes, por cuanto pretendo con este trabajo proponer procesos más funcionales para alcanzar la celeridad procesal en las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

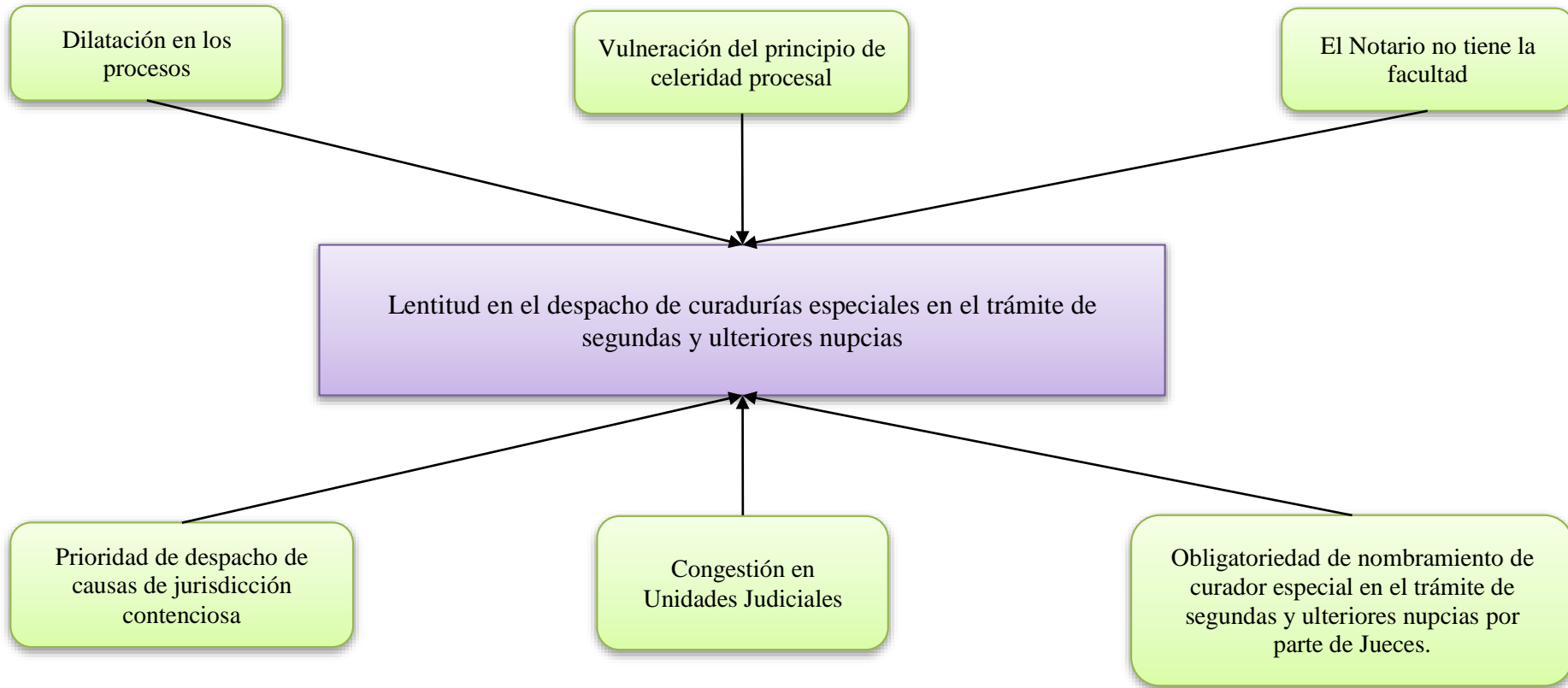


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas (Relación Causa-Efectos)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS CRÍTICO

La prioridad del despacho de causas de jurisdicción contenciosa debe ser fundamental para las Unidades Judiciales.

Sin embargo, esto no significa que deben dejar de lado los trámites necesarios para cumplir con el debido proceso, cabe anotar este procedimiento suele ser retardatario lo que provoca acumulación de procesos y no permite resolver de manera oportuna cada una de las causas ingresadas a las unidades judiciales.

En la actualidad no se evidencia una fluidez adecuada en la solución de las causas recaídas en las unidades judiciales, dando como resultado una evidente problemática en la celeridad procesal; al no darse soluciones prácticas a la mayor parte de conflictos, los trámites no obtienen el despacho adecuado y oportuno; además, cabe recalcar que existen casos en los que se abandona o desiste de la acción por cambios de decisión, soluciones alternativas, todo esto provoca un gran conflicto entre el adecuado desenvolvimiento interno, de esta manera la acumulación los procesos dentro de las unidades judiciales, conlleva a la lentitud en el despacho de causas de los diferentes usuarios.

No existen funcionamiento óptimo en las unidades judiciales, sus funcionarios participan de manera deficiente en la depuración de causas abandonadas, por tanto no dan paso a nuevas causas y así evitar la congestión de estos procesos.

El problema está en la obligatoriedad de nombramiento de curador especial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias por parte de Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

En el trabajo cotidiano de un Juez se dan casos que por diversas circunstancias se demora la formulación de providencias, siendo por lo general ausentismo de los solicitantes, desacuerdo de las partes, falta de personas idóneas para cumplir el papel de curadores especiales, todo esto hace más difícil y demorado el cumplimiento del respectivo procedimiento.

PROGNOSIS

En el caso de no dar una solución a la falta de celeridad procesal dentro de las curadurías especiales para segundas y ulteriores nupcias, dará como resultado el colapso judicial, al no existir una respuesta inmediata a las necesidades de los usuarios, se estará vulnerando el principio de celeridad procesal ya que existe acumulación de trates de jurisdicción contenciosa y dan poca prioridad a los trámites de jurisdicción voluntaria.

La dilatación de procesos, se refiere a la demora en ser despachadas las causas en por el funcionario competente, esto se ha debido a varios factores con que cada una de las causas procesales ingresadas a las unidades respectivas son tratadas por parte de los jueces y por la carga de trabajo no despachan en forma oportuna.

El Notario al no tener la facultad de nombrar un curador especial para segundas y ulteriores nupcias, provoca un limitante grande a que solo un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, pueda hacerlo, ocasionando la prolongación de los trámites.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera la curaduría especial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias daría cumplimiento al principio de celeridad procesal?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿En qué consiste la curaduría especial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias?
2. ¿Qué es el principio de celeridad procesal?
3. ¿Cómo se puede solucionar el problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO

CAMPO DE ACCIÓN: Jurídico

ÁREA: Civil/ Notarial

ASPECTO: Curadurías especiales en la petición de segundas y ulteriores nupcias civil en Acta Notarial.

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se la realizará en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente proyecto de investigación se desarrollará durante el año año 2015.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio
- Notarios

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto investigativo es importante, por cuanto es menester demostrar a falta de celeridad procesal que existe en nuestro país acerca de la tramitación de las

curadurías especiales dentro del trámite de segundas y ulteriores nupcias y el dar una solución a este problema.

Esta investigación es viable, ya que se cuenta con suficiente material bibliográfico y doctrinario sobre la temática. Evaluada también la factibilidad económica, metodológica y técnica, de la misma manera esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan conocimiento en la materia y en vista de la evidente pertinencia, e importancia del tema.

La tramitación de curadurías especiales dentro de las segundas y ulteriores nupcias mediante acto notarial beneficiara a los usuarios que requieran realizar este tipo de actos jurídicos, ya que se lo realizara de una manera ágil y eficaz.

El presente proyecto es original, por cuanto al realizar una investigación profunda y a más de los conocimientos adquiridos en clases a través de mis maestros; he visto necesario buscar la solución a este problema que es evidente, por lo tanto este proyecto es de mi absoluta autoría.

El presente tema de investigación es de interés, ya que permitiré establecer un desenvolvimiento adecuado sobre la celeridad procesal dentro de las Unidades Junciales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias dan cumplimiento al principio de celeridad procesal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar en qué consiste la curaduría especial en el trámite de segundas y ulteriores nupcias para agilizar el proceso con beneficio a los solicitantes.

- Establecer en qué consiste el principio de celeridad procesal para que no sea vulnerado a lo largo de todo el proceso.
- Diseñar una propuesta al problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de haber realizado una revisión bibliográfica en los trabajos de investigación de distintas Universidades se ha encontrado varias investigaciones sobre el tema: Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal.

Por lo que a continuación se citará varias conclusiones que han sido desarrolladas por algunos autores, entre ellos manifestamos:

MEDINA (2014), “Celebración del matrimonio civil mediante acta notarial y el principio de celeridad”. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

CONCLUSIONES:

El matrimonio es un contrato solemne, de un hombre y una mujer que manifiestan su voluntad de contraer el vínculo matrimonial civil, lo cual estaría facultado el Notario como depositario de la fe pública, si está facultado para divorciar, puede también cumplir con la función de establecer el matrimonio.

El presente trabajo de investigación está enfocado a las curadurías especiales dentro del trámite de segundas y ulteriores nupcias, para que operen con celeridad, eficiencia, eficacia, oportunidad, responsabilidad, hechos que van direccionados a los solicitantes, es decir, a los beneficiados en éste trámite. Abaliza esto el hecho que, el despacho de estas causas no es más que permisos que se dan a las personas para realizar ciertos actos que en este caso sería casarse después de un primer matrimonio. Se busca que haya agilidad en el despacho de causas aplicando otro principio que va de la mano con el de celeridad procesal que es el principio de economía procesal que

no trata sólo de que sean menos gastos, sino que también sean menos pasos dentro de estos procesos judiciales. León (2015), “Aplicación del principio de economía procesal y la debida diligencia, facultando al notario a través de la jurisdicción voluntaria, resolver la curaduría especial, para que el progenitor soltero, viudo o divorciado, que tuviere hijos bajo patria potestad pueda casarse”. UNIVERSIDAD PARTICULAR DE LOJA.

CONCLUSIONES

El Sistema Procesal en la administración de justicia se desarrollan debiendo cumplir con los principios de celeridad, economía procesal, uniformidad, simplificación, y las garantía básicas del debido proceso, sin embargo, en la realidad no se cumple, por no ser ágiles los trámites de nombramiento de curadurías especiales.

Los trámites de nombramiento de curaduría especial garantizan los derechos de los menores de edad, a través de un curador que los representará en el acto jurídico que se realice.

La Constitución de la República del Ecuador determina con claridad los principios de la Función Judicial entre ellos la debida diligencia que deben de aplicar los servidores judiciales, jueces y operadores de justicia.

La Constitución de la República sanciona la actuación en el proceso judicial la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal.

FUNDAMENTACIÓN

LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en

todas sus formas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (Art.66).

CODIGO CIVL

Curador especial es el que se nombra para un negocio particular (Art. 374)

LEY NOTARIAL

La Ley Notarial indica cuales son las atribuciones del Notario (Art.18):

- 1.- Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;
- 2.- Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal;
- 3.- Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas;(....).

En mi opinión todo lo referente a patrimonio familiar, cubrir derechos de menores, son temas que deben ser tratados con responsabilidad y probidad, en este caso reitero mi propuesta que en caso de curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias requiere de un acuerdo mutuo para el nombramiento de una persona para dicho cargo, esto permitirá la competencia del notario en un cien por ciento sin necesidad de llegar a dar paso a una jurisdicción contenciosa; esto traerá funcionalidad dentro del proceso.

FILOSÓFICA

El enfoque que trata de dar esta investigación se ubica en el paradigma crítico propositivo, ya que ésta se trata de la realidad que vive las personas que buscan el consentimiento y permiso para poder casarse por una segunda ocasión o incluso

casarse después de un segundo matrimonio, en donde además de analizar el problema y dar críticas debemos dar una propuesta en este caso sería una medida más fácil y ágil de nombrar a un curador especial mediante un acta notarial para que en el juzgado solo se lo posesione; es decir para que tome el cargo de Curador.

SOCIOLÓGICA

Es la obligación de todos los Estados, preocuparse por el bienestar social y proveer de un servicio de justicia heterogénea, y es deber del Estado tutelar los 18 derechos amenazados de los ciudadanos y que no se satisfacen solamente con la organización de un poder judicial eficiente, sino que ofrezcan y apoyen otras formas de resolución de conflictos, que pueden resultar de acuerdo a la naturaleza del conflicto, más efectivos y menos costosos en términos económicos y de tiempo, es decir, respetar el debido proceso y sus principios básicos, como es el de celeridad procesal.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

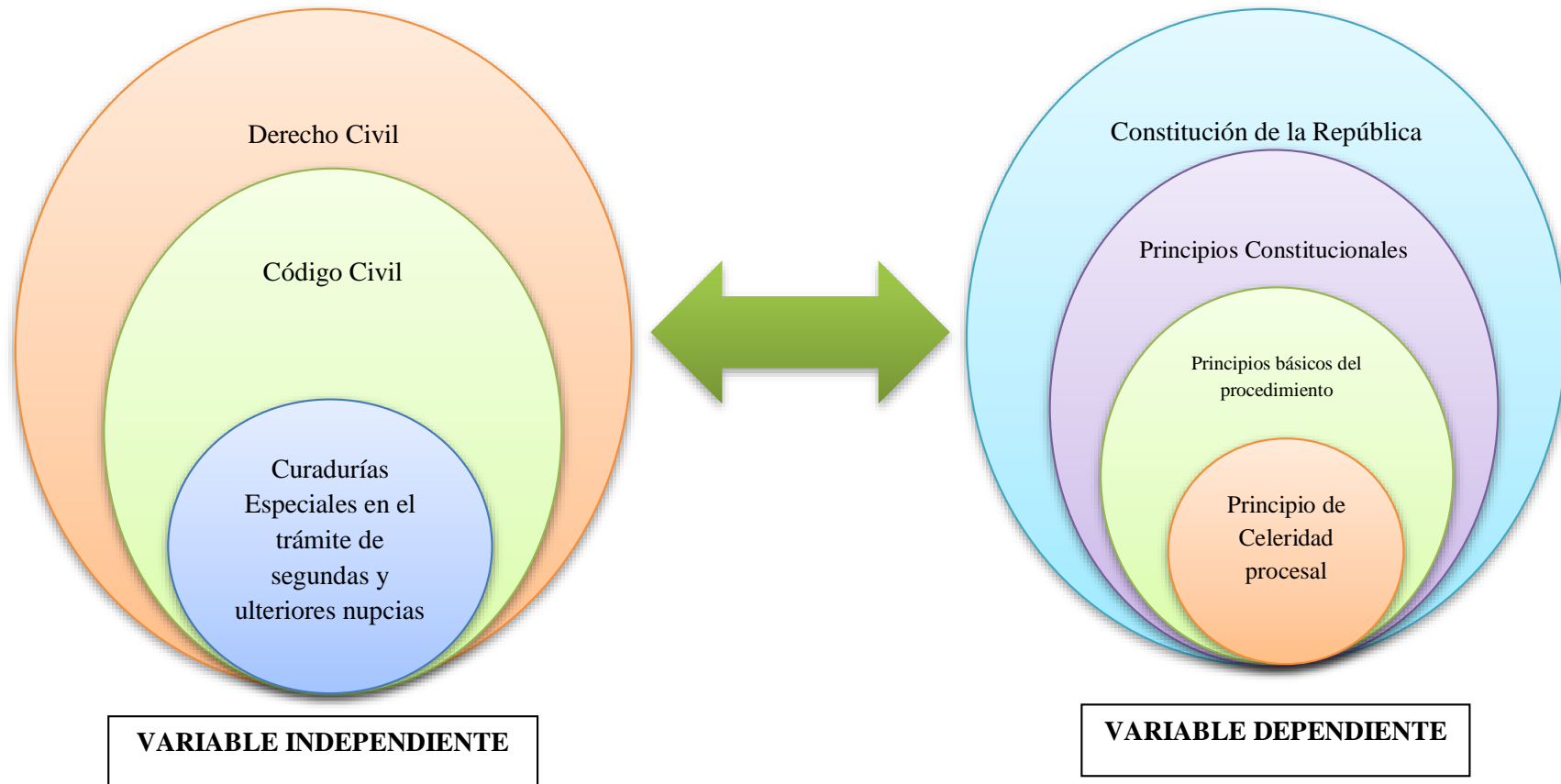


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuentes: Investigación Bibliográfica

Elaboración: La Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

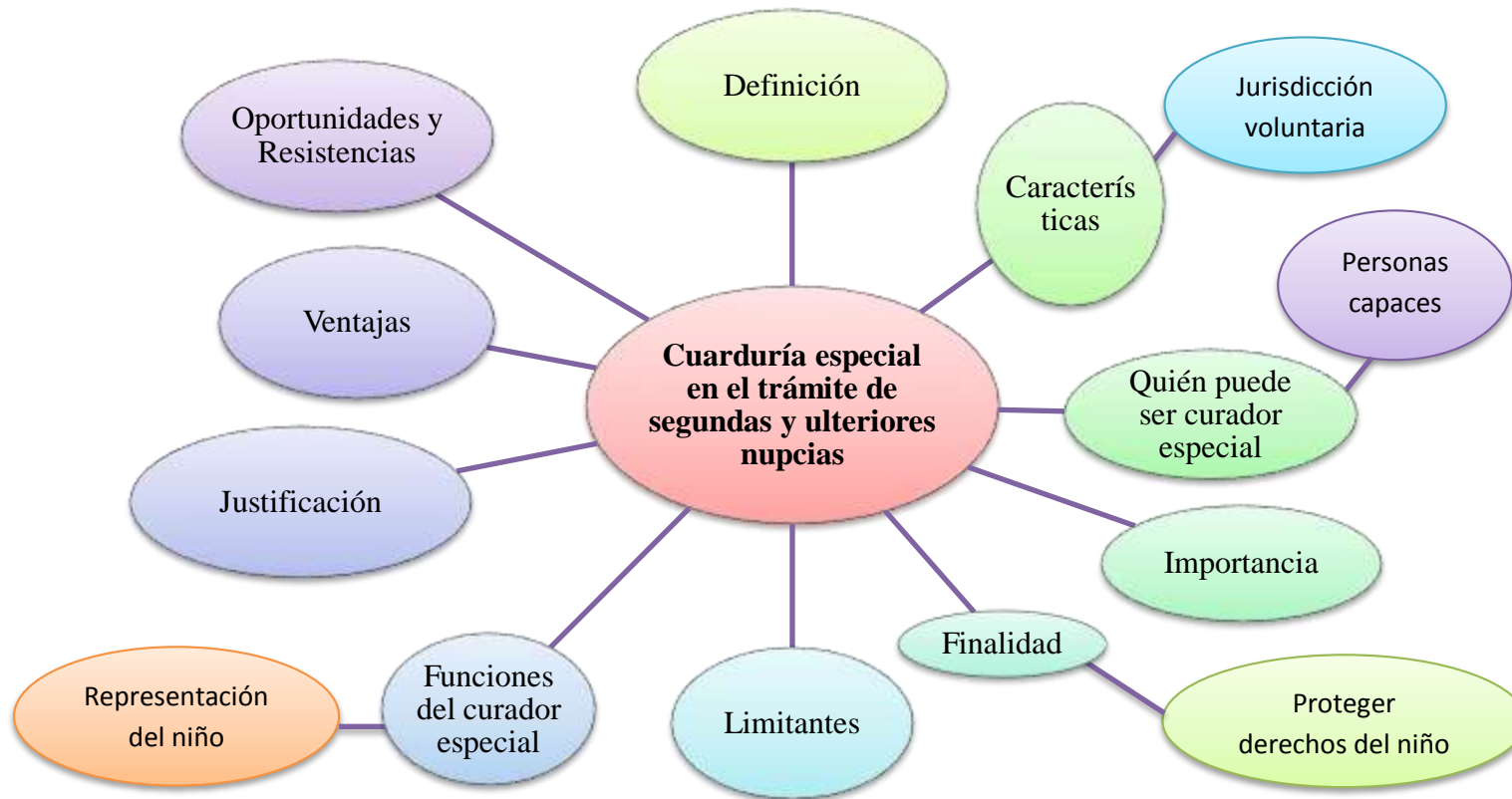


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: La Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

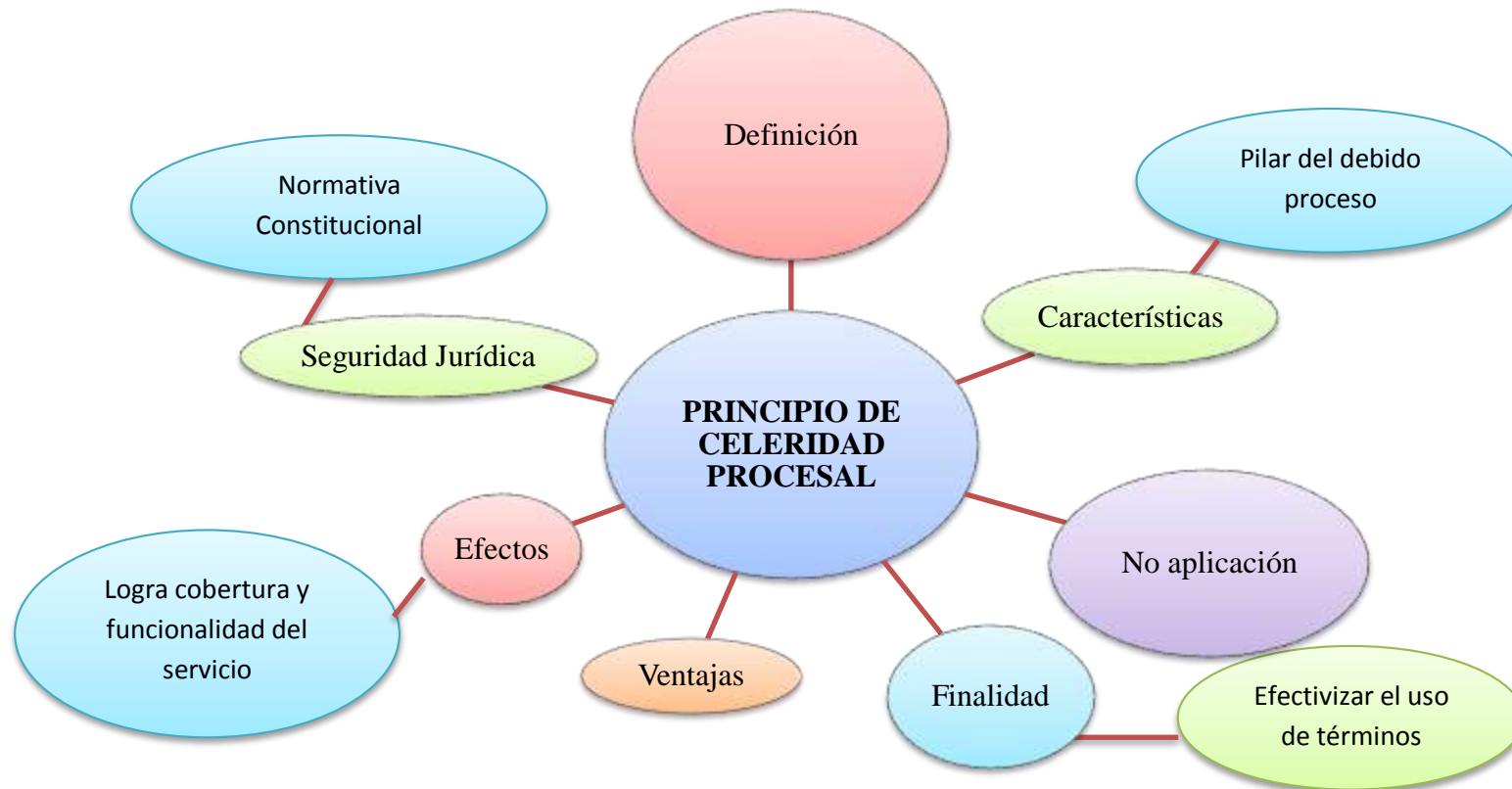


Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)

Fuente: Investigación Bibliográfica

Elaboración: La Investigadora

DESARROLLO DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

DERECHO CIVIL

Aguilar (2009) menciona que, por naturaleza, el hombre, es un ser cambiante, inteligente y libre, un ser que necesariamente debe socializar con el mundo exterior, y vivir las riquezas de su mundo interior; por ende, cada ser humano tiene su propia esencia, su propia forma de ser y comportarse frente a los demás, precisamente.

Es por eso que el Derecho en la sociedad es un pilar fundamental, ya que, el mismo es el conjunto de normas positivas que son puestas por el hombre o la sociedad, a través de preceptos jurídicos, que tienen como finalidad regular y controlar, el comportamiento entre las personas y de estas últimas con el Estado.

El Derecho proviene del vocablo latino *directus*, participio pasivo de *dirigiré*, *dirigir*, *alineal*, *encauzar*, que quiere decir seguir el camino, no apartarse de la ley, o lo que bien se dirige. Según Torres(1991) menciona, “Derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la convivencia social y la conducta humana en su interferencia intersubjetiva” (p.43).Profundizando un poco más esta definición, se dice sistema de normas porque el Derecho justamente es un conjunto de normas ordenadas que se pueden establecer en tres clases; normas permisivas de ciertos actos, como el matrimonio; normas que imponen su obligatoriedad de cumplimiento, como el pago de impuestos y; normas prohibitivas de actos antijurídicos, como el cometimiento de algún delito tipificado en una ley.

Al decir que es un sistema de normas, mas no un conjunto, se alude a que al llamarlo sistema, se enfatiza más a que las normas son ordenadas y jerarquizadas, debido a que las normas tienen nexos de coordinación y subordinación entre ellas, de acuerdo al grado en el que se encuentren, es así que, una ordenanza que contiene normas de algún Municipio no puede decir lo contrario o alterar a las normas establecidas en una ley orgánica del ordenamiento jurídico del Estado.

La coercibilidad es un carácter fundamental de las normas, que tienen la obligatoriedad de ser cumplidas u omitidas, ya que si se da con su inobservancia, el Estado, a través de su fuerza pública, impondrá el cumplimiento de la norma.

Cabe mencionar, que la coercibilidad es un factor que hace que se diferencien las normas, ya que existen normas morales, religiosas, etc. que su cumplimiento es facultativo.

El Derecho persigue varias finalidades, siendo ellas; permitir la convivencia social armónica, mantener una sociedad de paz, en donde se garantice la seguridad a sus habitantes y se conviva en una colectividad de orden; la seguridad jurídica en donde el Estado proteja de forma eficaz los intereses de cada individuo para hacer posible la libertad de poder obrar conforme a la ley de cada ciudadano y lograr su existencia digna; y la primordial, la justicia, sin duda el Derecho debe vigilar la plena aplicación de la justicia en la convivencia humana, que no es más que tratar igual a los iguales.

El Derecho civil, es llamado “derecho común”, por las razones de que no hace ningún tipo de distinción en cuanto a nacionalidad, sexo, edad, etc. de las personas, así mismo porque es “derecho supletorio”, es decir, sus normas se aplicarán a todos los casos en los cuales no haya aún una norma específica establecida en dichos casos, supliendo la ausencia o falta de norma determinada y evitando que existan lagunas jurídicas dentro del Derecho.

Torre (1991), manifiesta: “El Derecho Civil es el que rige la capacidad genérica de las personas, así como las relaciones jurídicas referentes a la familia y el patrimonio.”... “rige a todos a través de toda la vida, y aun después de ella, pues si ya antes de nacer nos asegura varios derechos, después de muertos rige la distribución de nuestro patrimonio” (p.74).

Dentro del contexto de la cita señalada anteriormente, se refiere a que el Derecho Civil se encuentra directamente relacionado a los derechos patrimoniales de las personas, tomando en cuenta que en este Derecho no se hace distinciones por la

nacionalidad, sexo, profesión, etc. de las personas, sino por su sola condición de ser seres humanos.

Es así, que el Derecho Civil rige las relaciones provenientes de la familia, obligaciones y contratos, bienes, instituciones que indudablemente forman parte de los individuos, debido a que toda persona tiene algún tipo de bien o deuda que constituye su patrimonio.

El derecho civil constituye el conjunto de normas positivas y de buena fe que rigen un Estado, manejando temas de capital importancia, basado en principios de justicia e igualdad, su propósito siempre será alcanzar resultados benéficos para la comunidad. Por estas poderosas razones el gobierno se preocupa de actualizar las normas que se encuentran obsoletas para que estas vayan a la par con la dinámica socio-económica de la colectividad actual.

CÓDIGO CIVIL

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal, del presente trabajo de investigación implica el estudio del Código civil, Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a la suspensión de la representación legal por causa de conflicto de intereses y en general los actos jurídicos, los cuales en su mínima expresión es un acto humano eficiente de relación jurídica.

El Código de Civil (2005), define al curador como:

El curador de los bienes de una persona ausente, el curador de una herencia yacente, el curador de los derechos eventuales del que está por nacer, se hallan sujetos en su administración a todas las trabas de los tutores o curadores; y además se les prohíbe ejecutar otros actos administrativos que los de mera custodia y conservación, y los necesarios para el cobro de los créditos y pago de las deudas de sus respectivos representados (Art.508).

Un curador especial siendo de condición proba cumple tareas específicas de cuidado y conservación de los bienes correspondientes al menor, además para establecer activos y pasivos es recomendable que se realice un inventario, a pesar de que no existe obligatoriedad al respecto, pero marcaría un orden y disciplina en cobros y pagos pendientes.

El Curador especial al administrar los bienes tiene limitaciones muy claras, las cuales las expresa la Ley, no puede tomar decisiones en forma personal e independiente sin la orden de un Juez, aun tratándose por urgente pago de deuda.

Sin embargo de lo dispuesto en el artículo precedente, los actos prohibidos en ellos a los curadores de bienes serán válidos, si, justificada su necesidad o utilidad, los autorizare el juez previamente.

La Ley es muy precisa y reiterativa al precisar lo que puede y no puede hacer el curador especial. Por lo que en caso de existir mala administración por parte del curador especial en los bienes del menor se podrá pedir la nulidad y/o reparación de daños y perjuicios.

Cabe anotar que el curador especial actuará en defensa judicial de su representado cuando haya pugna de intereses en donde se encuentren inmersos los bienes del menor, y vas más allá, pues en caso de acreedores harán valer sus derechos ante dicho curador especial, el cual debe estar presto a realizar pagos y/o arreglos oportunos.

Parraguez (1977), menciona que las curadurías especiales son dativas, es decir, sólo un Juez puede nombrar y posesionar a estas personas con cargo de curadores especiales, sin embargo de ello, reitero mi propuesta que sean los Notarios quienes por mutuo acuerdo de los solicitantes puedan nombrar curador especial de los bienes del menor. Ahorrándose tiempo y recursos.

La Ley es clara, el curador especial no está obligado a realizar un inventario de bienes, tanto activos como pasivos, sin embargo, es ideal que lo haga por

funcionalidad en el manejo adecuado de su administración y rendición de cuentas óptima.

LAS CURADURIAS

Holguín (2005), define a las curadurías como: Persona que ejerce la guarda o curaduría de los incapaces o de los bienes que no pueden ser administrados por su dueño. Las guardas son desempeñadas por un tutor (para los menores de edad), o un curador (para todos los demás casos).

Otra definición que encontramos en el Diccionario Jurídico Elemental del Dr. Cabanellas (1997), manifiesta que: Cargo o función del curador de un mayor, autoridad creada por la ley para la dirección de los bienes y personas de los que por cualquier causa no puedan por sí manejar sus asuntos.

RESEÑA HISTÓRICA DE LAS TUTELAS Y CURADURÍAS

El doctor Holguín (2005), en su obra titulada Derecho Civil del Ecuador hace una breve reseña histórica sobre las curadurías diciendo que las curadurías son Instituciones de derecho civil, que tienen sus raíces y fundamento antiquísimo en el derecho natural, y que vienen en auxilio de las personas que por diferentes circunstancias de enfermedad, de vicios, de carencia de libertad, de ausencia, o simplemente no se sienten competentes de administrar sus negocios, de los menos protegida, es decir de los menores de edad, que no tienen ni padre ni madre y que necesitan de otra persona para que les socorran en cuidado y protección. Teniendo una idea básica de lo que las curadurías, nos remitiremos a realizar un breve reseña histórica de las curadurías. Tomando en consideración que nuestra cultura, se basa en raíces de Grecia y Roma, partiremos de la tutela griega, que se ejercía sobre los varones impúberes y sobre las mujeres en general, estaba inspirada en defender la fortuna y patrimonio de la familia.

Pero con el tiempo que va transcurriendo se enriquece de mayor contenido humano y se convierte en una institución verdaderamente protectora de los incapaces y

especialmente de las mujeres, ya que en Roma, la curaduría más característica era precisamente esa, la mujer estaba sometida en los primeros tiempos constantemente a una potestad o a una curaduría, la que no estaba dentro de una patria potestad o bajo la potestad marital, necesariamente debía recibir un curador. Esta situación fue cambiando paulatinamente, Augusto eliminó la guarda legítima ejercida sobre las mujeres, y en la época de Claudio, esta institución jurídica estaba ya en desuso, se había convertido en puro trámite, pues el titular era nombrado por el pretor, de conformidad con el deseo de la misma mujer, se generalizó también la delegación de aquel poder a funcionarios de ínfima importancia, así mismo se fue cambiando, que el curador ya no era su mismo marido.

Más tarde en el proyecto del Código de Napoleón (1804), se instaura este Artículo la tutela y las curadurías generales se extienden, no solo a los bienes, sino a las personas sometidas a ella.

A medida que avanza el tiempo, el sentido va cambiando, la esencia de la tutela consistía en la cooperación y auxilio que el tutor prestaba estando presente para la celebración de los actos jurídicos, en cambio la esencia de la curaduría consistía en la facultad de administrar los bienes del menor celebrando actos jurídicos en su nombre y su intervención.

Más tarde se va complementando las facultades de estas dos instituciones, la tutela tiende a completar la personalidad del pupilo, mientras que la curaduría se refiere básicamente a los bienes.

De igual forma Parraguez (1977), manifiesta que en el Código portugués solamente admite la curaduría, como excepción para casos raros. En cambio el Código Suizo admite las curadurías en tres casos, cuando un mayor de edad no puede atender sus negocios, si hay oposición de intereses, cuando el representante legal se halla temporalmente impedido de actuar.

El derecho soviético está más próximo a la antigua tradición, la tutela y la curaduría, en el sentido de la edad del pupilo, hasta los catorce años. Refiriéndonos a las

legislaciones latinoamericanas generalmente admitían las tutelas y las curadurías, las primeras para los impúberes y las segundas para los menores adultos.

Se puede señalar como una línea general de evolución en esta materia, la tendencia a la unificación entre ambas instituciones, durante el siglo pasado y a principios del presente se va enfocando con una nueva ideología, basada pues en nuevos conceptos que van generalizando estas instituciones.

En la Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana en su tomo II, el Dr. Holguín (2005), la define como: “La persona que ejerce la guarda o curaduría de los incapaces o de los bienes que pueden ser administrados por su dueño”(pp.8).

Las guardas pueden ser desempeñadas por un tutor (para los menores de edad, o un curador (para todos los demás casos).

El Código Civil (2005), define a las tutelas y curadurías en general como: “Cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismo, o administrar competentemente sus negocios, y que no hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darle la protección debida” (385).

Claro Solar (2004), considera conjuntamente la tutela y la curaduría, podría decirse que son la misión impuesta por la Ley o deferida en virtud de sus disposiciones por la voluntad del hombre en una persona para proteger a los menores que no se hallan bajo patria potestad o bajo potestad marital, y a los mayores interdictos, para administrar sus bienes, y representarles en los actos civiles que les concierne.

Podemos manifestar que Curaduría General, es aquella que impone la ley a ciertas personas que no pueden dirigirse a sí mismos o administrar completamente sus negocios mientras que la tutela o guarda es aquella institución jurídica que tiene por objeto el cuidado de las personas o patrimonio de los que por su incapacidad legal están imposibilitados de gobernarse a sí mismos.

Guillermo Cabanellas, (2001) manifiesta:

En tanto que concepto de amparo para personas, derecho o bienes, la guarda configura una potestad y un deber. Lo primero por cuanto cabe recalcar su ejercicio personal y directo, por aquel a quienes corresponda y rechazar las intromisiones que traten de desconocer esa facultad, de mermarla, de compartirla o asumirla por una espontánea actitud ajena. La segunda, cual obligación porque se trata en todo caso de velar por quienes no pueden hacerlo adecuadamente por sí, ante su escasa edad, limitada capacidad mental, postrados, o ausentes; y hasta por la ignorancia de requerir tal amparo.

El Código Civil dice:

Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre que pueden darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores”. Haciendo un análisis de estos conceptos podrán concluir diciendo que todo incapaz, necesita de un representante ante todo, entre estos incapaces están inmersos los menores de edad, que no están representados por sus padres, los interdictos, es decir los dementes, los locos, los toxicómanos, los disipadores y todo aquel que necesita estar representado dentro de un juicio (Art.367).

CLASIFICACIÓN DE LAS TUTELAS Y CURADURIAS

Las tutelas o curadurías en nuestro país, de acuerdo con el origen la podemos clasificar de esta manera:

- a) Tutelas o curadurías testamentarias
- b) Tutela o curaduría legítima
- c) Tutela u curaduría dativa.

Son testamentarias las que se constituyen por acto testamentario.

Son legítimas, las que se confieren por la ley a los parientes o cónyuges del pupilo.

Son dativas, las que son conferidas por el juez.

TUTELA O CURADURIA TESTAMENTARIA

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “El padre o la madre pueden dar tutor, por testamento, a los hijos que no estuvieren bajo patria potestad al momento de hacerse efectivo el testamento. Pero si estuvieren bajo patria potestad, pueden darle curador adjunto” (Art.382).

Según lo manifestado por Holguín (2005), sostiene que: “Se llaman tutelas o curadurías testamentarias aquellas cuyo titular es designado por testamento de persona autorizada por la ley” (p. 69).

La mayor parte de las guardas pueden ser testamentarias.- Las legislaciones antiguas solamente solían conferir el derecho de nombrar curador por testamento al padre.”

TUTELA O CURADURIA LEGÍTIMA

El Código Civil Ecuatoriano (2005), “Tiene lugar la guarda legítima cuando falta o expira la testamentaria.

Tiene lugar especialmente cuando, viviendo los padres, es emancipado el menor, y cuando se suspende la patria potestad por sentencia de juez” (Art.392).

El Código Civil Ecuatoriano (2005), “Los llamados a la guarda legítima son:

1. El padre el menor
2. La madre
3. Los demás ascendientes;
4. Los hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del pupilo.

Si no hubiere lugar a la guarda del padre o madre, el juez, oídos los parientes del pupilo, elegirá entre los demás ascendientes, entre los colaterales aquí designados, la persona que le pareciere más apta y que mejores seguridades presentare; y podrá también, si lo estimare conveniente, elegir más de una, y dividir entre ellas las funciones” (Art.393).

Para Larrea (2008) manifiesta que “Se entiende por guardador legítimo, al llamado por la ley para ejercer su cargo, aunque, como los demás guardadores, deba recibir el discernimiento por parte del juez” (p. 105).

La guarda legítima ocupa el segundo lugar de prevalencia, es decir, después de la testamentaria, y antes de la dativa. Si hay guardador testamentario, éste desplaza simplemente legítimo.

TUTELA O CURADURÍA DATIVA

Parafraseando a Larrea (1995), manifiestan que cuando se retarda por cualquier causa el discernimiento de una tutela o curaduría, o durante ella sobre viene un embarazo que por algún tiempo impida al tutor o curador seguir ejerciéndola.

Se dará por el juez, tutor o curador interino, por el tiempo que dure el retardo o el impedimento.

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005),“El juez, para la elección del tutor o curador dativo, deberá oír a los parientes del pupilo, y podrá, en caso necesario, nombrar dos o más, y dividir entre ellos las funciones,” (Art.389).

Si el testador nombrare varios tutores o curadores para que ejerzan de consumo la tutela o curaduría, y no dividiere entre ellos las funciones, podrá el juez, oídos los parientes del pupilo, confiarle a uno de los nombrados o al número de ellos que estimare suficiente; y en este segundo caso, dividir las como mejor convenga para la seguridad de los intereses del pupilo.

CURADURÍA DEL DISIPADOR, DEL EBRIO CONSUECUDINARIO Y DEL TOXICÓMANO

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “El juicio de interdicción podrá ser provocado por el cónyuge del supuesto disipador, por cualquiera de sus consanguíneos, hasta el cuarto grado, por sus padres, hijos y hermanos, y por el ministerio público.” (Art.464).

Tomando como referencia a Parraguez (2005):

Por interdicción se entiende, en general, una prohibición general de administrar bienes. Efectivamente en nuestro derecho, la interdicción no afecta a la cosa, o a una cosa determinada, sino a las personas, aunque, pueda referirse de modo especial a ciertos bienes que se comprenden en la interdicción, o que, al contrario se exceptúen de ella. (p. 145)

La interdicción es más o menos amplia, se trata de una institución flexible, que admite grados, no perfectamente definidos, sino más bien delimitados por la enumeración de facultades que tiene o no tiene un determinado interdicto. Esta flexibilidad de la institución es mucho mayor en otros derechos como el español o el peruano, que dejan al juez amplísimas facultades para regular las facultades del interdicto y de su curador.

Solamente los adultos pueden ser puestos en interdicción porque solamente ellos pueden tener alguna facultad de disipador de bienes, sea en calidad de peculios o porque están autorizados (si son menores de edad), o bien de sus propios bienes con plena capacidad porque son mayores de edad. En cambio para los impúberes solo cabe la tutela. Curaduría del demente.

CURADURÍA DEL SORDOMUDO

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “La curaduría del sordomudo que ha

llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.” (Art.390).

Código Civil Ecuatoriano (2005), “Los frutos de los bienes del sordomudo, y en caso necesario, y con autorización judicial, los capitales, se emplearán especialmente en aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente.” (Art.492).

Código Civil Ecuatoriano (2005):

Terminación de la curaduría del sordomudo esta cesará cuando el sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido por escrito, si él mismo lo solicitare y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes. (Art. 493)

En la Enciclopedia Ecuatoriana Jurídica de Larrea (1995) manifiesta lo siguiente:

Que rigen para la curaduría de los sordomudo las mismas disposiciones que para el demente, en cuanto a la edad del pupilo, las personas llamadas a ejercer la guarda, sus facultades, el cuidado personal del pupilo y el valor de los actos y contratos hechos antes y de después de la interdicción. (p.p 320).

CURADURIAS DE BIENES

De acuerdo a Larrea (1995)

Son aquellas que se extienden tanto a los bienes como a las personas de los individuos sometidos a ellos, y están sujetos a esta especie de curadurías, los menores adultos, los sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito, y los que prodigalidad o demencia han sido entredichos de administrar sus bienes.

Tratándose de los menores adultos se les somete a curaduría general,

por el hecho de ser tales, sin necesidad de llenar otro requisito, lo que no sucede en los otros casos, que sólo procede el nombramiento una vez que han sido declarados en interdicción.

CURADURÍAS ESPECIALES

El curador especial es el que se nombra para un negocio particular. Entendiéndose de negocio jurídico, asunto legal, bien puede ser de índole patrimonial, el curador especial.

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “A falta de los dichos de padre, madre o ascendientes, será necesario, al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento de su curador general, o en su efecto el de un curador especial.” (Art.86).

Código Civil Ecuatoriano (2005),

Curador especial es el que se nombra para un negocio particular. Con este concepto nos damos cuenta de manera clara sobre la función que tiene el Curador Especial al manifestar que es aquel que se nombra para un negocio particular, generalmente este curadores no tienen administración de bienes, el caso más frecuente, el del curador adlitem, que es el que se le da al incapaz para que se lo represente en un divorcio.

El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría y que quisiere casarse o volver a casarse.

Deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y le pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título.

Para la información de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

CURADURÍAS ADJUNTAS

Tomando como referencia a Parraguez (2005):

Son aquellas que se extienden tanto a los bienes como a las personas de los individuos sometidos a ellos, y están sujetos a esta especie de curadurías, los menores adultos, los sordomudos, que no pueden darse a entender por escrito, y los que prodigalidad o demencia han sido entredichos de administrar sus bienes.

Tratándose de los menores adultos se les somete a curaduría general, por el hecho de ser tales, sin necesidad de llenar otro requisito, lo que no sucede en los otros casos, que sólo procede el nombramiento una vez que han sido declarados en interdicción. (p. 182)

Es el cargo que se otorga en ciertos casos a las personas que están bajo potestad de padre y madre, o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada. Se da curador adjunto al hijo cuando el padre o la madre son privados de la administración de los bienes del hijo o de una parte de ellos, según el artículo 373 del

CÓDIGO CIVIL

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005), “Los curadores adjuntos tienen sobre los bienes que se pongan a su cargo las mismas facultades administrativas que los tutores, a menos que se agreguen los curadores de bienes.” (Art.513).

Los curadores adjuntos son independientes de los respectivos padres, cónyuges o guardadores. Se llaman curadores adjuntos los que se dan, en ciertos casos, a las personas que están bajo potestad de padre o madre, o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada.

El curador adjunto no tiene el cuidado el pupilo, sino solamente de todos los bienes, o una parte de ellos.

De acuerdo a Larrea (1995):

Los curadores adjuntos pueden ser especiales o generales, aunque para ser curador adjunto debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Que el pupilo este bajo la potestad del padre o madre, o bajo curaduría general o tutela.
- b) Que se dé esta guarda para que se ejerza una administración separada. (p.192).

TRAMITACIÓN DE LAS CURADURIS ESPECIALES DENTRO DE LOS JUZGADOS

- 1.- La demanda se dirige a un Juzgado de lo civil y mercantil del lugar donde se va a otorgar la curaduría Especial.
- 2.- Presento el caso solicitando guardador para el que está bajo patria potestad que desea contraer matrimonio.
- 3.- El Juez que por sorteo radico la competencia califica la demanda y dispone que se mande a oír a los parientes que insinúa para ocupar el cargo de curador especial y la opinión del Sr. Procurador de menores de la Fiscalía en este caso de Esmeraldas.
- 4.- después de obtenida las opiniones tanto de los parientes y de los procuradores de menores el Sr. juez de la causa dicta un auto resolutorio donde nombra la persona insinuada por el cual también notifica a la persona designada para que acepte el cargo, de ser así discernirá el mismo.

El caso que presento no es obligación prestar fianza por cuanto no se determina derechos económicos del menor, por cuanto el caso que nos ocupa se trata para contraer nuevas nupcias matrimoniales, consecuentemente no es para administrar bienes de ninguna naturaleza.

QUIENES PUEDEN SER CURADORES

- El marido de la esposa y recíprocamente.

- Los hijos mayores de edad, de su padre o madre viudo, declarado incapaz, y en caso de que exista dos o más hijos será el juez quien elija quien debe desempeñar este cargo.
- El padre, que por la madre o incapacidad de la madre, de sus hijos legítimos solteros o viudos que no tengan hijos mayores de edad.
- Las personas que nombre el Juez.

IMPORTANCIA

La importancia que tiene el nombrar un Curador Especial es que, cuide y conserve los bienes del menor en el trámite de segundas y ulteriores ya sea realizando o no un inventario; sus funciones estarán en vigencia durante el tiempo que dure el trámite para el cual fue nombrado

Durante mis prácticas realizadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, puedo dar fe de que, mensualmente existe una demanda considerable de causas de curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias, no menor a tres procesos mensuales por Juez, siendo esta razón suficiente para marcar la gran importancia del tema de esta investigación, la misma que pretende dar soluciones eficientes y efectivas a dichos trámites.

FINALIDAD

Según Larrea (1995):

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias tienen como finalidad esencial proteger los derechos del menor, del ausente, del nasciturus, del incapaz absoluto y el desaparecido, evitando que reciba un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, entonces, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa (p. 203)

Teniendo una idea básica de lo que las curadurías, me remitiré a realizar una breve reseña histórica de las curadurías. Tomando en consideración que nuestra cultura, se basa en raíces de Grecia y Roma, partiremos de la tutela griega, que se ejercía sobre los varones impúberes y sobre las mujeres en general, estaba inspirada en defender la fortuna y patrimonio de la familia. Pero, con el tiempo que va transcurriendo se enriquece de mayor contenido humano y se convierte en una institución verdaderamente protectora de los incapaces.

LIMITANTES

- Alterar la forma de los bienes.
- No puede contraer empréstitos y enajenar aun los bienes muebles.
- No pueden cambiar el giro ordinario de los negocios, y,
- Realizar cualquier otro acto que no sea previamente autorizado por el Juez.

FUNCIONES

- Administrar, custodiar y conservar los bienes del menor.
- Ejercer acciones de defensa judicial sobre su representado.
- Responder por créditos contra los bienes de sus representados.
- Efectivizar los cobros oportunamente a favor de su representante.
- Otorgar recibo de los documentos, cantidades o efectos que se pongan a su disposición para el desempeño de su cargo.
- Rendir cuenta fiel y exacta de la administración de los bienes puestos a su cargo.

JUSTIFICACIÓN

El presente estudio es realizado bajo la óptica de la necesidad urgente de hacer una evaluación participativa seria sobre las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias, ya que en la actualidad estos trámites son atendidos con deficiencia, dilatando procesos contradiciendo lo establecido en la Norma Suprema, vulnerando así el principio de celeridad procesal, establecido así como uno de los principios básicos del debido proceso. Justifico este trabajo en la medida que

presento alternativas de solución al problema ofreciendo agilidad en el trámite a los solicitantes.

VENTAJAS

- Este trámite pretende dar protección al menor y sus bienes de una forma integral.
- Al cumplir este trámite los beneficiarios alcanzan seguridad jurídica en cuanto se habla de la administración de los bienes del menor.
- El órgano judicial cumple con la responsabilidad de entregar una persona proba que garantice el cuidado y conservación de los bienes del menor en forma oportuna.

OPORTUNIDADES Y RESISTENCIAS

- Al tener la finalidad esencial de proteger los derechos del menor es urgente que las Notarías se sumen al trabajo de los jueces de la niñez respecto al nombramiento de curadores especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias.
- Bajo la Ley Notarial no se encuentra en forma expresa el actuar sobre este tipo de nombramiento, a pesar de que se reformó la misma el 08 de noviembre de 1996, específicamente el artículo 18 que establece las atribuciones del notario, en donde se faculta a los Notarios a realizar actos de jurisdicción voluntaria.
- Hay suficiente asignación de recursos a disposición para el desempeño del cargo y que la Ley obliga de forma coercitiva a cumplir.
- Es complejo y delicado la aceptación del cargo por la gran responsabilidad que implica.
- El Estado en el actual momento se encuentra en una etapa de descentralización y es posible llevar este cambio que proponemos.
- Deficiencia en la atención, mandos medios indisciplinados e irresponsables

SEGUNDAS NUPCIAS

Lo expuesto por Cabanellas (2005) manifiesta que:

Las Segundas Nupcias, es el nuevo casamiento de un cónyuge viudo o divorciado en casos de nulidad, no puede hablarse técnicamente de segundo matrimonio, por la inexistencia del primero. La posición de los contrayentes puede ser dispar; pues si un viudo se casa con soltera, claro está que para este se trata de primera nupcias, aunque la situación jurídica de su matrimonio difiere de cuando ambos contrayentes son primerizos. (p.209).

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005):

Que le progenitor soltero, viudo o divorciado, que tuviere hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y quiere volver a casarse, deberá preceder al inventario solemne de los bienes que está administrando y le pertenezcan como a herederos de sus cónyuge difunto por cualquier otro título (Art.131)

Según el Código Civil Ecuatoriano (2005):

Para la formación de este inventario de dará a dichos hijos un curador especial. Esta diligencia es necesaria, pues la persona interesada no la cumple, pierde el derecho a suceder como legitimario, o como heredero abintestato, a hijos cuyos bienes ha administrado. (Art.132)

Código Civil Ecuatoriano (2005), “Habrá lugar al nombramiento de curador, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo” (Art.133).

Código Civil Ecuatoriano (2005):

La autoridad correspondiente, no permitirá el matrimonio del progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, y que trate de volver a casarse, sin que le presente el certificado auténtico del nombramiento de curador especial para los

objetos antes dichos, o sin que preceda información sumaria de que el progenitor no tiene hijos de anterior matrimonio, que están bajo su patria potestad, o bajo su curaduría. (Art.134)

REQUISITOS

Dentro de los requisitos para poder contraer segundas nupcias se realiza dependiendo del estado civil de las personas que desean contraer nuevo matrimonio.

En el Instructivo de Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tiene por objeto establecer y estandarizar los procedimientos para ejecutar los diferentes procesos del Sistema Nacional de Registro Civil, haciendo referencia a las leyes anexas, conexas, tratados y convenios internacionales para su correcta aplicación.

Dentro de los requisitos para poder contraer nuevo matrimonio tenemos los siguientes:

MATRIMONIO EN QUE UNO DE LOS CONTRAYENTES SON DIVORCIADOS

1. Cédulas de ciudadanía.
2. Certificados de votación de los contrayentes.
3. Mínimo dos testigos con cédula y certificados de votación.
4. Partida de matrimonio con la correspondiente subinscripción de divorcio.
5. Copia certificada de la sentencia de divorcio ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, otorgada por el juzgado o Notaria respectiva.
6. Si los contrayentes tienen hijos menores de edad en común presentar las partidas de nacimiento.
7. Si tienen hijos menores de edad bajo su patria potestad, deben presentar Curaduría Especial Protocolizada.
8. Presencia del curador especial, presentar copia de la cédula de ciudadanía.
9. Si estuviere administrando bienes de los menores que se encuentran bajo su patria

potestad presentar Inventario Solemne de Bienes, trámite que debe ser practicado ante un Juez de lo Civil.

MATRIMONIO EN QUE UNO O LOS CONTRAYENTES SON VIUDOS

1. Cédulas de ciudadanía de los contrayentes, (originales y copias)
2. Certificados de votación de los contrayentes (originales y copias)
3. Mínimo dos testigos con cédulas de ciudadanía y certificados de votación.
4. Partida de Defunción.
5. Si los contrayentes tienen hijos menores de edad en común presentar las partidas de nacimiento.
6. Si tienen hijos menores de edad bajo su patria potestad, deben presentar curaduría especial Protocolizada.
7. Presencia del curador, presentar copia de la cédula de ciudadanía.
8. En caso de no tener hijos menores de edad, ni bienes, presentar Información Sumaria ante Notaria respectiva.
9. Si el, o los contrayentes viudos son menores de edad, deben presentar la autorización de la persona que ejerza la patria potestad.

EL NOTARIO

La Ley Notarial (1966), “Son funcionarios investidos de fe pública para autorizar a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos, determinados en la leyes” (Art. 6).

Los Notarios son profesionales de los derechos investidos de fe pública por el Estado Ecuatoriano, que delega ese poder de tan extraordinaria trascendencia y a quien atribuye la facultad de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden para dar autenticidad y certeza jurídica.

El Notario tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues tiene a su cargo el redactar el instrumento notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica, que evita litigios

posteriores.

El notario es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial.

Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.

FACULTAD DEL NOTARIO

Dentro de las facultades del Notario encontramos las siguientes:

- **ESCUCHAR.-** Cuando una persona desea celebrar un contrato, otorgar su testamento, comprobar la inexistencia de un hecho.

El notario le escucha con atención y trata de conocer todas las circunstancias que le permiten atender la inquietud de las partes y sus alcances para el éxito de sus trámites, donde las partes salgan conformes de todo lo actuado.

- **INTERPRETAR.-** El notario, después de escuchar a sus clientes, busca los motivos y causa que han tenido las partes para querer llevar a cabo la diligencia, conoce sus deseos, interpreta su voluntad para satisfacer al cliente dentro del ámbito jurídico.

- **ACONSEJAR.-** El notario está obligado a prestar un asesoramiento imparcial, la preparación jurídica, conocimientos y experiencia del notario son fundamentales para dar una solución y aconsejar de lo más adecuada a los hechos presentados por sus clientes.

- **PREPARAR.-** La preparación y redacción de sus instrumentos, es también cuando el notario debe verificar que los documentos habilitantes son los requeridos y exigidos por la ley

• **REDACTAR.-** Es necesario que el Notario se exprese con propiedad y claridad y de manera concisa utilizando un lenguaje jurídico, y su exposición debe ser lógica.

• **CERTIFICAR.-** El notario da fe que la voluntad de las partes contrastantes se tradujo en el documento y se llevó a cabo, es allí donde manifiesta el contenido de la fe pública de la cual está investido, dando fe del otorgamiento de la voluntad mediante el estampado de su firma.- El notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá a los demás.

Se ha dicho que el notario, también conocido escribano, fedatario y otros nombres, se ha caracterizado por su versación jurídica, honorabilidad, verticalidad, ecuanimidad e imparcialidad, por su elevada capacidad conciliadora, por su discreción de sacerdote en los secretos confiados por su alta preparación técnica, jurídica, por el servicio personalizado que presta, y, también, porque no, por su enorme calidad humana.

El notario no es solamente un funcionario público, es al mismo tiempo es un profesional del Derecho, al que le corresponde la ineludible misión de asesorar a quienes así lo requieran, haciéndoles saber de los efectos jurídicos derivados del instrumento público a otorgarse, así como de los medios y mecanismos legales que les asiste para la consecución de los fines que se proponen alcanzar.

De lo manifestado por Cabanellas (2005), sostiene que: “El Notario es funcionario público autorizado para dar fe, conforme a la leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales” (p. 79).

DERECHO NOTARIAL

De acuerdo a Larrea (1995):

El derecho notarial es la rama del derecho público que estudia la actividad del notario público en los diferentes sistemas notariales, por lo cual es claro que no se limita al estudio del protocolo notarial y escritura pública, sin embargo, esto ha generado una serie de

discusiones, en tal sentido la rama del derecho estudiada regula y estudia otros temas además del mencionado como son las funciones notariales, responsabilidad notarial, procesos notariales, instrumentos públicos notariales protocolares, instrumentos notariales extra protocolares, entre otros temas, los cuales son propios del derecho notarial, y deben ser tratados en el derecho comparado. (p. 156).

Esta rama del saber jurídico ha sido objeto de numerosas definiciones. La doctrina, la jurisprudencia y las legislaciones de diferentes países han abordado el tema. De entre estos conceptos vamos analizar solo algunos.

Según el III Congreso Internacional del Notario Latino (1966), "Es un Conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, uso, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial" (P. 13).

Según lo manifestado por Ferrer (2003):

El Derecho Notarial es el ordenamiento jurídico de la función notarial, así como también se puede definir como el estudio del conjunto de normas jurídicas contenidas en las diversas leyes que regulan obligaciones y modalidades a que deben ajustarse el ejercicio activo de la función de Escribano. (P. 45).

El Derecho Notarial por ultimo lo podremos definir como el conjunto de normas jurídicas de fondo y forma relacionados con la escrituración y que determinan a la vez las facultades y deberes del notario en el ejercicio de su augusta ministerio público.

CARACTERISTICAS DEL DERECHO NOTARIAL

1. No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho;
2. Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el

instrumento público;

3. Se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos;
4. Es un Derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el Derecho Público y el Derecho Privado;
5. En sentido amplio, Nery Muñoz, sostiene que el campo de actuación del Notario es la jurisdicción voluntaria y que la certeza y la seguridad jurídica que el Notario confiere a los hechos y actos que autoriza es derivada de la fe pública que ostenta.

EL NOTARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley. (Art. 199).

Constitución de la República del Ecuador (2008):

Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública, serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL

- a) De Fe Pública
- b) De Forma
- c) De Inmediación
- d) De rogación
- e) Del Consentimiento
- f) De Seguridad Jurídica
- g) De Autenticación
- h) De publicidad

FE PÚBLICA.- Es la presunción de veracidad en los actos autorizados por el Notario, el Código de Notario en su Art. 1 manifiesta que: El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley a requerimiento de parte.

DE FORMA.- La adecuación del Acto a la forma jurídica que mantiene el instrumento público y declarado por un Notario.

DE AUTENTIFICACIÓN.- mediante el sello y la firma se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario.

DE INMEDIACIÓN.- El Notario a la hora de autenticar tiene que estar en comunicación con las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público.

DE ROGACIÓN.- La intervención del Notario siempre es solicitada, no puede actuar por sí solo o de oficio.

DEL CONSENTIMIENTO.- El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial.- La ratificación y la aceptación, queda plasmada mediante la firma de los otorgantes, expreso consentimiento. (Art. 29, numerales 10 y 12 del Código del Notario)

SEGURIDAD JURÍDICA.- Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos por que se enmarcan en las normas jurídicas que los rige.

DE PUBLICIDAD.- Todos los actos que realiza el Notario son públicos, donde recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal, al fraccionar el instrumento público.-Este principio tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, estamentos y donaciones por causa de muerte.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (Art.169).

La Constitución es un texto de carácter jurídico y político de máxima categoría normativa. En el Ecuador han existido hasta la fecha veinte Constituciones; la actual (2008) cuenta con 444 artículos contenidos en nueve títulos; está por encima de todas las demás leyes y normas jurídicas internas y externas. Favorece la plena vigencia de los derechos y garantiza su ejecución. Los funcionarios judiciales deberán aplicar e interpretar la norma suprema de la forma que más favorezca su efectiva vigencia.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

SIMPLIFICACIÓN

Parraguez (2005), define como todo individuo goza del derecho a una resolución judicial definitiva en un término de tiempo prudente, fundamentado en la reducción de tiempos y movimientos en cada etapa procesal, lo que hace que el proceso sea menos prolongado y finalice en un tiempo razonable, lo que trae como consecuencia

la utilización de procedimientos alternos a la solución de conflictos, tales como conciliación, mediación, desestimación y acuerdos.

UNIFORMIDAD

Cabanellas (2001), menciona que este principio indica homogeneidad en los requisitos, etapas, documentos, términos, declaraciones, etc., es decir, requisitos similares para trámites similares; sin embargo, se garantiza que, casos particulares sean tratados como tales; siempre que todas estas diferencias se basen en criterios objetivos. En resumen, debe haber uniformidad en el tipo de procedimientos, órgano encargado, etapas, términos, recursos, etc.

EFICACIA

Cabanellas (2001), manifiesta que este principio comprende el cumplimiento de una finalidad, es la capacidad de realizar todo lo que se espera o el efecto que se desea en términos óptimos, cumpliendo roles y objetivos y, en especial respeto al interés general. El principio de eficacia se materializa a través de una resolución que pone fin al procedimiento. Este principio exige ajustarse al marco normativo aplicable, su validez será una garantía de la finalidad cumplida, porque desarrolla un procedimiento dentro de estándares óptimos respetando términos, etapas, logrando seguridad jurídica para los beneficiarios.

INMEDIACIÓN

Aguilar (2009), establece que este principio consiste en otorgarles a las partes la facultad de atacar las providencias con el objeto de enmendar los errores in iudicando o in procedendo en que incurra el juez y, subsidiariamente, evitar el perjuicio que con la decisión pueda ocasionarse a las partes, es decir, el principio de inmediatez implica que el Juez permanentemente debe mantener una relación directa con las partes a lo largo del proceso como: nombramiento, posesión de cargo, reconocimiento de firma y rúbrica y demás trámites a cumplirse de tal modo que el juez irá valorando para formar su convicción, la misma que será cumplida por

terceros, lógicamente me estoy refiriendo al caso específico de las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias.

CELERIDAD

Holguin (2005), hace referencia que este principio consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma, de forma que el trámite sea expedito, rápido y acertado para evitar retardos indebidos.

El sujetarnos a este principio permite descartar términos adicionales en determinadas etapas que no surtan efectos, de tal forma que se haga de la manera más sencilla posible para evitar dilataciones. Esto impone exigencias, responsabilidades y deberes a las partes procesales, alcanzando la confianza y la seguridad jurídica.

ECONOMÍA PROCESAL

Parraguez (2005), menciona que este principio significa obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos.

De tal modo que en un acto se resuelva todas las diligencias que se pueda efectuar, respetando los plazos legalmente fijados

La aplicación del principio de economía procesal exige evitar errores desde el inicio del proceso hasta la culminación del trámite, para evitar erogaciones innecesarias con el menor desgaste de la actividad jurisdiccional; regula en forma racional las etapas del proceso sin perjudicarlas, de modo que, no afecte a las partes interesadas.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO

Para Palés (2001), los principios Básicos son la gratuidad, economía procesal, publicidad, iuranovit curia, mediación, igualdad, celeridad procesal y contradicción. Los define de la siguiente manera:

DEBIDO PROCESO

El principio del debido proceso implica el cumplir fielmente las etapas formales, secuenciales e imprescindibles en el proceso, cumpliendo con la Constitución, es decir, respetar las normas y garantizar el resultado justo del proceso. Es el Estado el responsable de proteger los derechos de las partes de modo que no se arriesgue ni sean desconocidos sus intereses y que puedan defender adecuadamente sus pretensiones dentro de un proceso.

GRATUIDAD

Este principio de Gratuidad supone que el acceso a la justicia no es oneroso ni está basado en un sistema de intercambio, esto es que no pretende ganar mayor cantidad de dinero posible a cambio de una decisión judicial justa. Es decir, implica dar facilidad a todas las personas independientemente del nivel social y capacidad económica cumpliendo así el derecho según la Constitución. Pues, es pilar esencial de un Estado de derechos, que garantiza la prestación seria, responsable, eficiente y accesible de la justicia con el fin de tener un orden justo que haga realidad la igualdad jurídica integral y material.

ECONOMÍA PROCESAL

Este principio implica la concentración de trámites, la celeridad en los procesos y el saneamiento que viene a ser el evitar errores que puedan tener como efecto tardanzas y costas innecesarias.

PUBLICIDAD

La aplicación de este principio de Publicidad implica salvaguardar los derechos de equidad y contradicción de las partes. Además garantizar el conocimiento de terceros de las actuaciones procesales accediendo a las salas de audiencias, esto es conceder cierto nivel de control popular y opinión pública sobre el avance de juicios, considerando que, existen casos en donde la Ley no permite la publicidad de los

mismos para proteger la integridad tanto física como psicológica de las partes procesales. Todo ello con el propósito de alcanzar y mantener la confianza de la comunidad sobre las actuaciones del órgano judicial.

La Publicidad ha tenido mayor aplicabilidad y apertura en estos últimos tiempos debido a los avances tecnológicos, provocando cumplir a cabalidad con la transparencia y legitimación de las causas, alcanzando el derecho a un juicio justo.

IURA NOVIT CURIA

Este principio aclara que el juez conoce el derecho, “dame los hechos y te daré el derecho (da mihi factum et dabo tibi ius)”. Es un derecho privativo del Juez para evocar otra ley de ser necesario aun cuando las partes evoquen una diferente. El Juez es un fiel intérprete de la Ley y puede aplicar las leyes más adecuadas para resolver la cuestión, las partes se limitan a probar los fundamentos de hecho y no los fundamentos de derecho.

MEDIACIÓN

Este principio de Mediación permite la conciliación jurídica como método alternativo en la solución de conflictos. Es un medio que descongestiona el órgano judicial de procesos innecesarios, se rige por acuerdos consensuados y aceptados por las partes. El mediador se regirá por el principio de imparcialidad. Los problemas se tratarán al más bajo nivel, a mayor envergadura no se hará uso de este principio y se utilizará la jurisdicción contenciosa cuando sea estrictamente necesario.

IGUALDAD

El principio de Igualdad implica igual trato en condiciones iguales. La Constitución prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o condiciones idénticas; hacer lo contrario significarían una práctica de discriminación atacando a la dignidad humana. El principio de igualdad cubre tanto al hombre como a la mujer proporcionando participación equilibrada e

igualitaria entre ellos.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Aguilar (2009), menciona que la celeridad es un principio constitucional que hará efectiva la garantía del debido proceso, consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada a un término fijado por la norma, de forma que el trámite sea limpio, rápido y acertado para evitar retardos innecesarios.

La celeridad procesal no es un principio abstracto, si no el alma del servicio de justicia, pues se manifiesta de forma concreta dentro del proceso, tanto por parte del poder judicial como por parte del ciudadano.

CARACTERÍSTICAS

- Contenida dentro de la Constitución.
- Se manifiesta de forma concreta dentro del proceso.
- Provoca rapidez en el trámite.
- Es uno de los pilares fundamentales del debido proceso.
- Su aplicación provoca confianza de los ciudadanos.
- Provoca seguridad jurídica.
- Resolución oportuna de causas.

NO APLICACIÓN

- Causa dilatación en los procesos.
- Se vulnera el principio del debido proceso.
- Se pierde el sentido de urgencia en los trámites.
- Se genera irresponsabilidad por parte de los funcionarios y descuido de las partes.
- No se alcanza la seguridad jurídica.
- Tas papeleo, pérdidas de los procesos.
- Poca utilización de medidas disciplinarias.

FINALIDAD

- Hace efectivo el uso de los términos determinados

VENTAJAS

El sujetarnos a este principio permite descartar términos adicionales en determinadas etapas que no surtan efectos, de tal forma que se haga de la manera más sencilla posible para evitar dilataciones.

Esto impone exigencias, responsabilidades y deberes a las partes procesales, alcanzando la confianza y la seguridad jurídica.

LA SEGURIDAD JURIDICA.

Para Mantilla (2010), la seguridad jurídica es uno de los derechos fundamentales de las personas, en conjunto con varias normas secundarias que aluden con reiteración a tal concepto que, además, ha sido desarrollado recientemente por la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, por su parte, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador incluyen cláusulas cuyo factor esencial es, precisamente, el de la certeza legal.

La seguridad jurídica en la normativa constitucional, es un concepto que se viene desarrollando desde la Constitución de 1998 ocupándose de varios aspectos. Así: La Seguridad jurídica es un derecho ciudadano y principio inspirador del debido proceso, con siendo que La Constitución política de 1998 es una de las que más se han ocupado de la seguridad jurídica, habiéndola incluido entre los derechos de la personalidad, y es el hilo conductor de los principios del debido proceso, entre los 60 que destacan: el de la tipicidad en materia penal, el de la presunción de inocencia, el del derecho de defensa, el derecho a ser sometido al juez natural, el de la obligación de los poderes públicos de motivar las resoluciones que afecten a los derechos de las personas, la prohibición de ser juzgado más de una vez por La misma causa, y el derecho a la tutela judicial.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ALTERNA

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal.

HIPÓTESIS NULA

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias no cumplen con el principio de celeridad procesal.

SEÑALAMIENTOS DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias

VARIABLE DEPENDIENTE

El principio de celeridad procesal

CAPITULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología que utilizare será la cualitativo – cuantitativo en virtud de que se analizarán las características cualitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejara las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además estas se reflejara en los resultados estadísticos. El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: Bibliográfica Documental, y de Campo.

BIBLIOGRÁFICA DOCUMENTAL

Por cuanto se ha requerido de la información necesaria, para la investigación del problema de investigación planteado y para su correcta solución.

CAMPO

Por cuanto tiene una relación directa, con el asunto que se investiga; y, porque de esta manera se podrá cumplir con los objetivos propuestos.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general,

de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha. Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo que nos permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

ASOCIACIÓN DE VARIABLES

Para poder observar las causas y los efectos del tema investigado, es que se pretende asociar como una variable incide en la otra, y cuál sería la mejor alternativa para solucionar el problema que se ha planteado.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Tamayo (1997), define a la población como el conjunto de sujetos o individuos con determinadas características demográfica de las que se obtiene una muestra o participantes en su estudio a la que se quiere explotar los resultados de dicho estudio.

La población total para esta investigación serán Abogados, Doctores en Jurisprudencia, Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Notarios de la ciudad de Ambato, en un total de 2001 profesionales, dato proporcionado por el Sistema Informático Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

POBLACIÓN	
JUECES	8
NOTARIOS	8
ABOGADOS	2001

Tabla No. 1 Población
Unidades de observación
Elaborado por: La Investigadora
Fuente: Investigación directa

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2001 (abogados libre ejercicio)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

MUESTRA

Según Rubín (1996), la muestra es "Una muestra es una colección de algunos elementos de la población, pero no de todos". (p. 28).

A la población de jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y señores notarios del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, al tratarse de ocho persona, no se aplicará la muestra más bien se utiliza el método de la

entrevista para obtener la información requerida; Por otro lado, a los abogados en libre ejercicio de la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, si se aplicara la muestra por tratarse de un grupo mayor a 100.

$$n = \frac{2001(1.96)^2 (0.5)(0.5)}{2017 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2001(3.8416)(0.25)}{(2001 - 1)(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{1921.7604}{5.9604}$$

$$n = 322$$

➤ **Encuestas= 322**

POBLACIÓN	MUESTRA
JUECES	1
NOTARIOS	8
ABOGADOS	322

Tabla No. 2 Muestra
Unidades de observación
Elaborado por: La Investigadora
Fuente: Investigación directa

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentados junto con el punto de vista alcanzado por el investigador.

Para la construcción de la información se opera en dos fases:

Según Herrera (2008): “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido” (pp.4).

ENCUESTA

Según Herrera (2008): “La encuesta es una técnica de recolección de información, por la cual los informantes responden por escrito a preguntas entregadas por escrito” (pp. 6).

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

ENTREVISTA

Según Alvira (2000), la entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Curadurías Especiales son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos o administrar sus negocios completamente	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombramiento del cargo ▪ Protección del menor ▪ Bienes ▪ Derechos y principios constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Providencia ▪ Formación de inventario ▪ Rendición de cuentas ▪ Control y evaluación participativa ▪ Debido proceso 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es correcto el nombramiento de un curador especial por un Juez? ▪ El cargo cubre todas las necesidades de protección del menor? ▪ Responde por los bienes activos y pasivos en su totalidad del representado? ▪ Se aplican los principios durante todo el proceso? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista ▪ Entrevista ▪ Entrevista ▪ Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guía de entrevista ▪ Guía de entrevista ▪ Guía de entrevista ▪ Guía de entrevista

Tabla No. 3 Variable Independiente

Fuentes: Capítulo II

Elaborado por: La Investigadora

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Principio de celeridad procesal

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Técnicas	Instrumentos
Principio de celeridad procesal Principio que garantiza que el proceso judicial se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al Término perentorio fijado por la norma.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación ▪ Garantía ▪ Término ▪ Ley Notarial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Observaciones y notas pasados en casos concluidos ▪ Presupuesto, tiempos, y movimientos. ▪ Análisis legal 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se cumple a cabalidad el principio de celeridad en la actualidad? ▪ Cómo garantiza el órgano judicial o el juez que se cumpla cada etapa y procedimiento en el término fijado? ▪ Para lograr funcionalidad y mayor cobertura de servicio, modificaríamos la Ley Notarial? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis estadísticos ▪ Entrevista ▪ Entrevista 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Archivos ▪ Guía de entrevista ▪ Guía de entrevista

Tabla No. 4 Variable Dependiente

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: La Investigadora

PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación tiene por objeto consolidar la metodología requerida por los objetivos e hipótesis de investigación en concordancia con el punto de vista seleccionado considerando los siguientes componentes.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Notarios y Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Nombramiento de Curadurías especiales
4.- ¿Quién y quiénes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
7.- ¿Cuántas veces?	322
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Observación, encuesta, entrevista
9.- ¿Con qué?	Cuestionario de preguntas, archivos, Guía de entrevista.
10.- ¿En qué situación?	Nombramiento de curadores especiales

Tabla No. 5 Plan de Recolección de la Información

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Información directa

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en la presente investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información se aplicarán dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se les dará previamente la respectiva explicación a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia , Mujer ,Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, a los Notarios del Cantón Ambato y Abogados e libre ejercicio de Tungurahua, cantón Ambato.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que se hayan realizado las entrevistas y encuestas se procederá a realizar la respectiva tabulación y consecuentemente el análisis e interpretación de datos lo que nos llevará a comprobar la hipótesis, y llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida se clasificó conforme las dos variables planteadas.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La tabulación permite organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Ambato. Mediante el cuestionario que es un instrumento de recolección de información, encuestamos a los abogados y notarios de la ciudad de Ambato. Tenemos los siguientes datos obtenidos de la muestra mencionada anteriormente:

1. ¿Conoce y sabe usted que es una Curaduría especial para segundas nupcias?

Tabla No. 6 Pregunta No. 1

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	322	100%
NO	0	0%
TOTAL	108	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

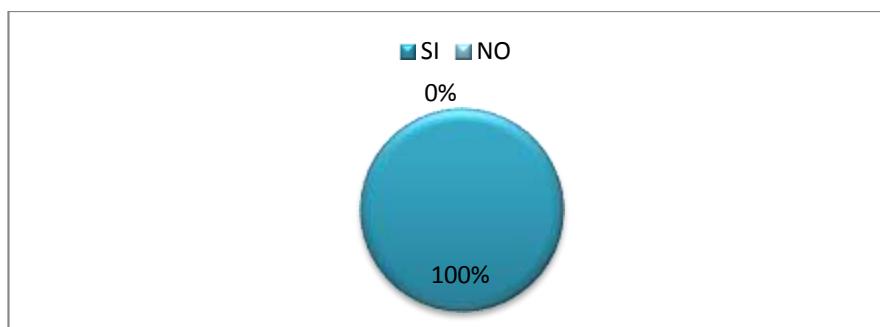


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Los encuestados en su totalidad manifiestan afirmativamente conocer que es una Curaduría especial para segundas nupcias, manifestándose conocimiento general de la Institución jurídica.

2. ¿Considera usted, el actual procedimiento para el nombramiento de curador especial para segundas nupcias en los juzgados es óptimo?

Tabla No. 7 Pregunta No. 2

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	32	10%
NO	290	90%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

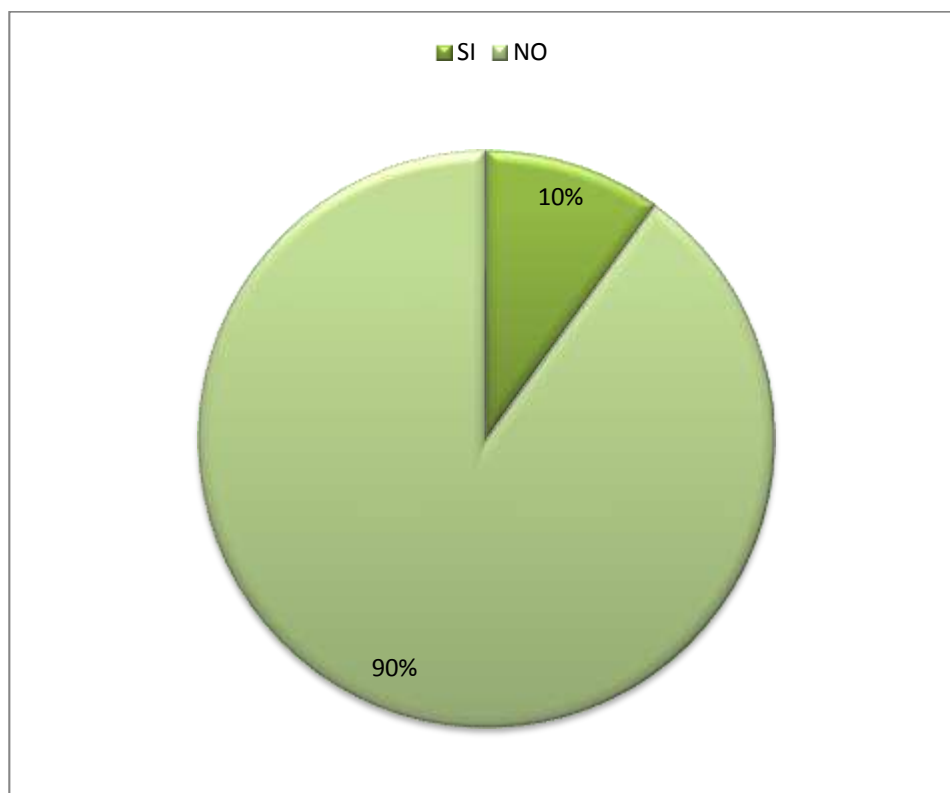


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Elaborado por: La Investigadora

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados consideran que no es óptimo el actual procedimiento de nombramiento de curador especial para segundas nupcias, ya que es lento, y conlleva complicaciones sociales y jurídicas.

3. ¿Piensa usted que se debería buscar alternativas para sintetizar los trámites para el nombramiento de curador especial?

Tabla No. 8 Pregunta No. 3

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	297	92%
NO	25	8%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

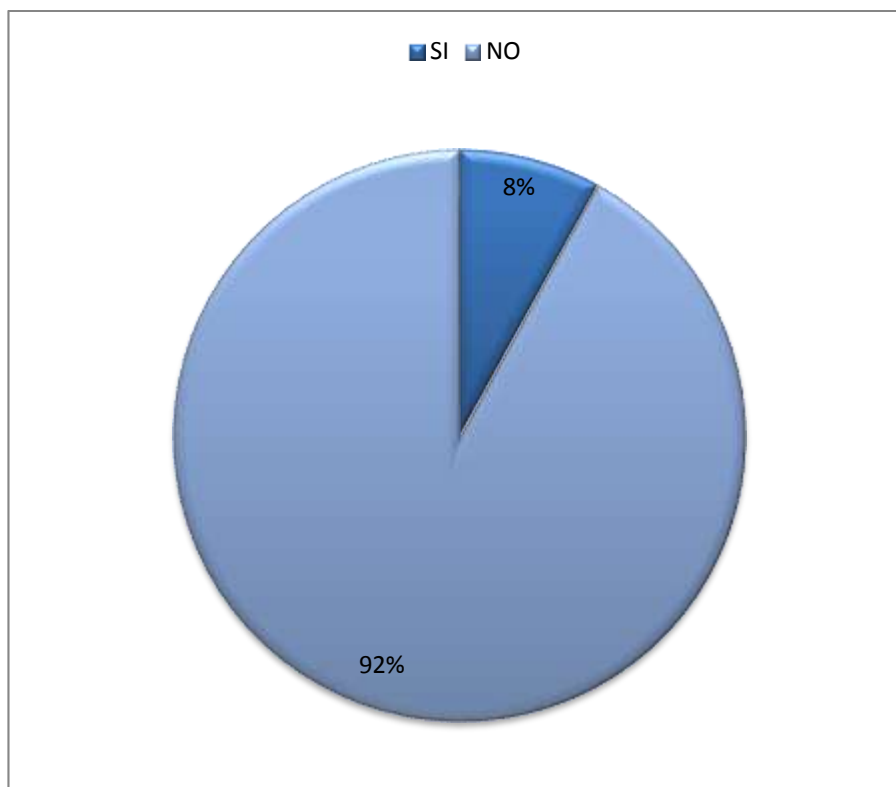


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La mayoría de los encuestados, indican que si se debería buscar alternativas para sintetizar los trámites para el nombramiento de curador especial en una forma ágil y segura.

4. ¿Considera Usted, que es factible que el nombramiento de curador se lo haga a través de las Notarías del país?

Tabla No. 9 Pregunta No. 4

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	322	100%
NO	0	0%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

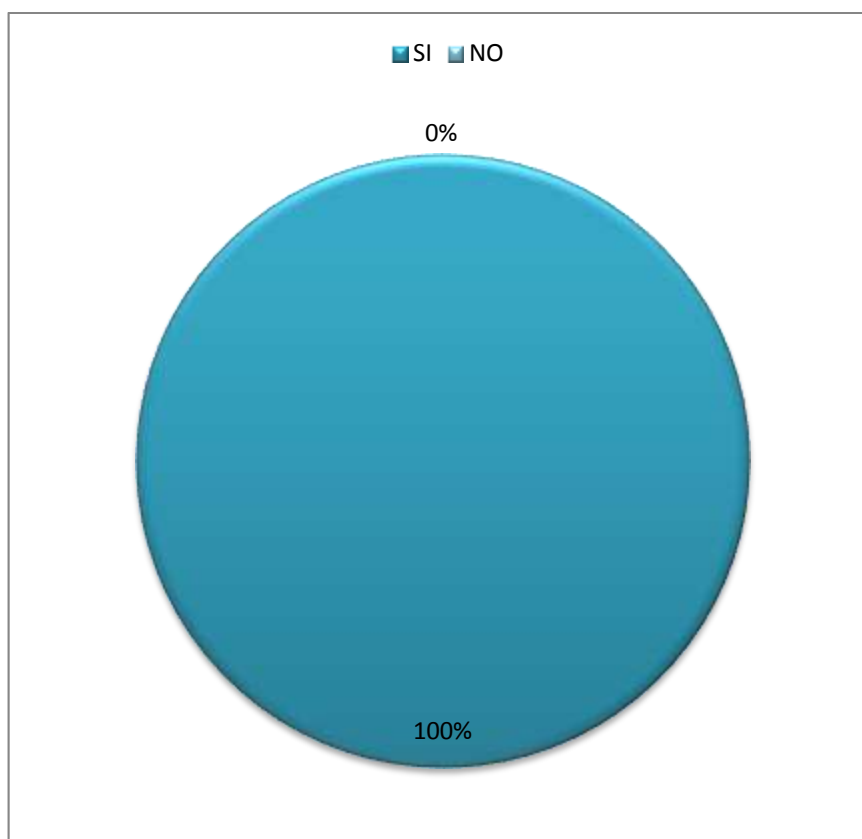


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Elaborado por:La Investigadora

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

El Nombramiento del Curador especial a través de las Notarías es factible y beneficioso para los usuarios.

5. ¿Piensa usted, que sería positiva la reforma a la Ley Notarial?

Tabla No. 10 Pregunta No. 5

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	257	80%
NO	65	20%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

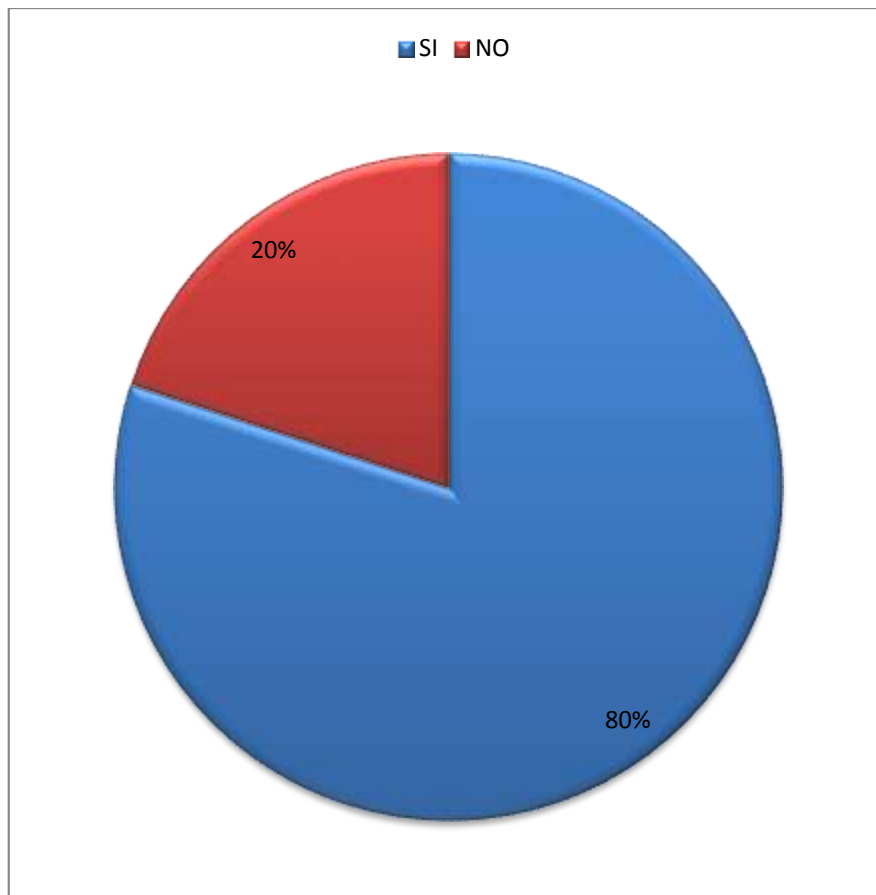


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Una reforma a la Ley Notarial y Código Civil, sería beneficiosa para la mayoría de encuestados, ya que acelerarían los procesos de nombramiento de curador especial.

6. ¿Piensa que el nombramiento de curador de niñas, niños y adolescentes en las notarias sería rápido y diligente?

Tabla No. 11 Pregunta No. 6

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	273	85%
NO	49	15%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

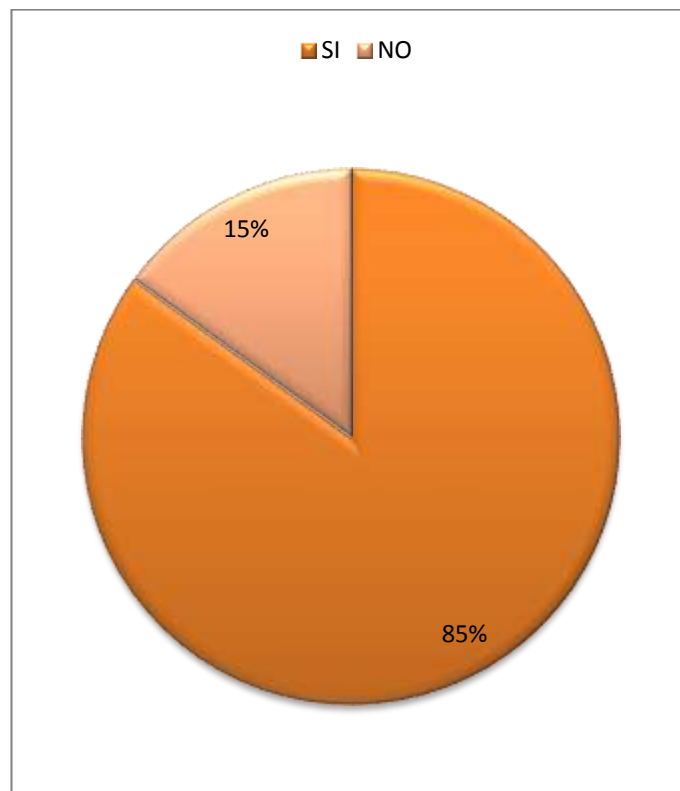


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados piensan que el nombramiento de curador de niñas, niños y adolescentes en las notarias sería rápido y diligente, ya que evitarían el trámite judicial.

7. ¿Considera Usted que en la actualidad se respeta el Principio de Celeridad Procesal al momento de nombrar Curador para niños y niñas y adolescentes?

Tabla No. 12 Pregunta No. 7

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	32	10%
NO	290	90%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

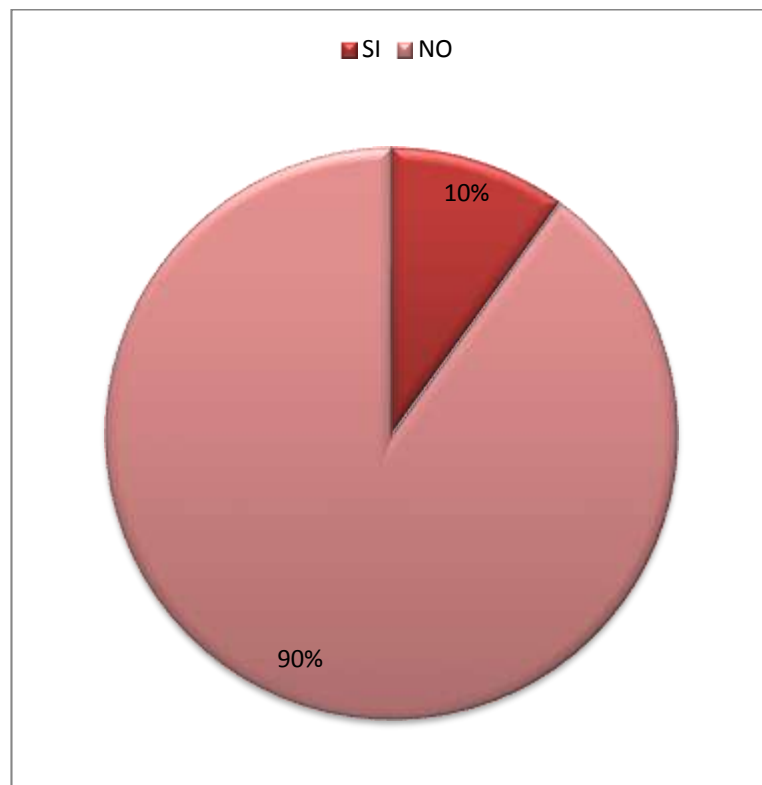


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

No se respeta en la actualidad el Principio de Celeridad Procesal al momento de nombrar Curador para niños y niñas y adolescentes, de conformidad al trámite judicial que se da en los juzgados de lo Civil.

8. ¿Cree usted necesario que se haga una reforma a la ley notarial, en el sentido de dar facultades al notario para el nombramiento de curador especial para segundas nupcias?

Tabla No. 13 Pregunta No. 8

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	322	100%
NO	0	0%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

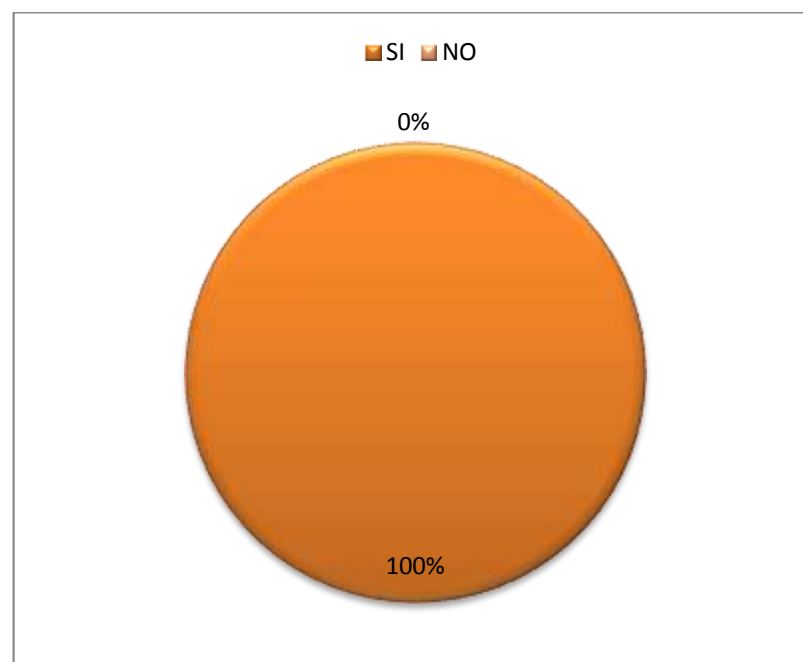


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Es necesario que se haga una reforma a la ley notarial y Código Civil, en el sentido de dar facultades al notario para el nombramiento de curador especial para segundas nupcias, ya que es un funcionario ante el cual se puede celebrar la curaduría especial al ser una petición y no tener carácter contencioso.

9. ¿El otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias, conferidas por los Notarios, respetará el principio de celeridad y eficacia procesal?

Tabla No. 14 Pregunta No. 9

FRECUENCIA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	322	100%
NO	0	0%
TOTAL	322	100%

Unidades de observación

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Investigación directa

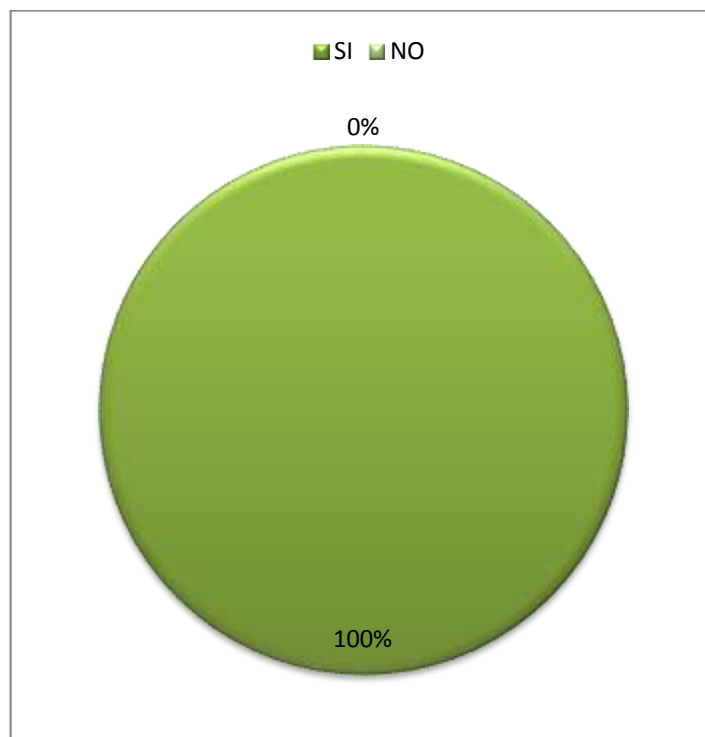


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Elaborado por: La Investigadora

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias, conferidas por los Notarios, respetará el principio de celeridad y eficacia procesal es la respuesta de los encuestados en su totalidad, ya que los trámites serán ágiles.

**ENTREVISTA REALIZADA A LA DOCTORA XIMENA HERDOIZA,
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

Luego de haberse practicado de forma directa la entrevista a la Doctora Ximena Herdoiza, y Doctor Gonzalo Velecela Rojas, Notario Segundo del Cantón Ambato; se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”.

Objetivo: Conocer su criterio sobre **“CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**.

Nombre: Dra. Ximena Herdoiza

Fecha: 21 de Enero del 2016

¿Cree usted, que en la tramitación de los juicios de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias se cumple de acuerdo al principio de celeridad procesal?

Todo los servidor judicial debe despachar oportunamente los escritos o requerimientos presentados por los abogados, al no hacerlos incumplen con el principio de la celeridad procesal por lo tanto, al sobrepasar los términos que estipula la ley en estos trámites no se estaría cumpliendo con la disposición legal del Art. 172 de la Constitución de la República. Lamentablemente existe demasiada carga procesal y no siempre se puede despachar en el momento oportuno.

¿Considera oportunos los términos en los que se tramitan los juicios de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias?

Como ya lo mencione anteriormente, no siempre es oportuno debido a la carga

laboral existente en los juzgados, a veces estos trámites son retardados, por lo que considero que se debería atribuir esta facultad a los notarios.

¿Estima oportuno que la tramitación de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias se la realice a través de la notaria?

Considero que es una salida para descongestionar a la administración de justicia y se logre aplicar el principio de celeridad procesal, permitiendo al Notario conocer los trámites de curaduría especial, conforme ya le ha dado atribuciones para divorciar; estamos frente a un derecho civil que es privado, y estos derechos pueden ser resueltos ante una autoridad pública que es el Notario, frente a esto se estaría cumpliendo con el principio de celeridad procesal en donde los servidores de las Notarías despachan oportunamente.

¿Qué se debería hacer para cumplir con el principio de celeridad procesal en el trámite judicial del nombramiento de curador especial cuando se va a contraer segundas y ulteriores nupcias?

Se debería reformar la Ley Notarial, incorporando como atribución del Notario conocer los casos de segundas y ulteriores nupcias. Aquí se estaría cumpliendo con la economía procesal, porque el Juzgado dejaría de conocerla y sería la Notaría quien atendería este trámite.

Objetivo: Conocer su criterio sobre **“CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”**.

Nombre: Dra. Gonzalo Velecela Rojas (Notario Segundo del Cantón Ambato)

Fecha: 29 de Febrero del 2016

¿Considera usted que de los juicios de curadurías especiales en los trámites de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal?

Considero que no cumple con el principio de celeridad procesal, ya que no se tramita en los términos establecidos por la ley, de esta manera generando cierta insatisfacción a los usuarios. Los trámites de esta clase, es decir de jurisdicción voluntaria, deberían ser sencillos prácticos y sobre todo rápidos.

¿Piensa usted que se debería buscar alternativas para sintetizar los trámites para el nombramiento de curador?

Considero que si es necesario buscar alternativas a fin de que no se violente ciertos principios constitucionales como es en este caso el principio de celeridad procesal. Todos los ciudadanos que vivimos dentro de un conglomerado social, estamos sedientos de justicia, que urgentemente necesitamos un país más organizado, que nos ofrezca especialmente seguridad jurídica, y celeridad sin dilataciones, de esta manera poder trabajar con dignidad.

¿Considera Usted, que es factible que el nombramiento de curador se lo haga a través de las notarías del país?

Los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte los actos, contratos y documentos determinados en la Ley. Por lo que si sería factible que el Notario tenga la facultad de conocer y resolver las curadurías especiales, con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad procesal a través de la jurisdicción voluntaria, precisamente por su carácter anti-litigiosa, puede ser materia de la función Notarial y no de la judicial.

¿Cree usted necesario que se haga una reforma a la ley notarial, en el sentido de dar facultades al notario para el nombramiento de curador?

Entre las atribuciones del Notario que consagra la Ley Notarial no faculta el tramitar el nombramiento de curador especial, pero si sería necesario una reforma a la Ley Notarial que permita como atribución del Notario tramitar el nombramiento de curador especial en los caso de que los contrayentes del matrimonio tengan hijos menores de edad, bajo su patria potestad, permitiendo así el cumplimiento del

principio de economía procesal y principio de la debida diligencia.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (X^2), a continuación:

Hipótesis

H1: Alterna

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal.

Ho: Nula

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 1 y 9 de la encuesta realizada tanto a Jueces, Notarios y Abogados en libre ejercicio profesional, todos de la ciudad de Ambato, cuyos resultados son:

Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

gl = grados de libertad

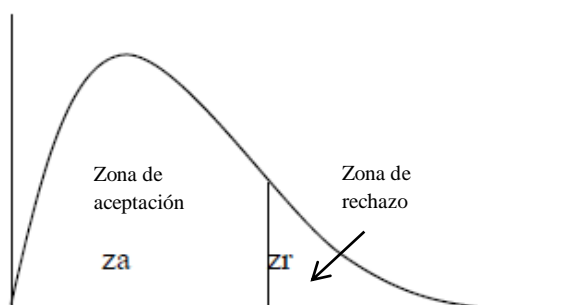
c = número de columnas

f = número de filas

ChiTabla $X^2 t= 3,84$

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

Curva de Chi Cuadrado



3.84

Gráfico No. 14 Curva de Chi Cuadrado

Elaborado por: La Investigadora

FRECUENCIAS ESPERADAS Y OBSERVADAS

		¿El otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias, conferidas por los Notarios, respetará el principio de celeridad y eficacia procesal?		Total
		SI	NO	
¿El otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias, conferidas por los Notarios, respetará el principio de celeridad y eficacia procesal?	Recuento	320	0	320
	SI Frecuencia esperada	318,0	2,0	320,0
	Recuento	0	2	2
	NO Frecuencia esperada	2,0	,0	2,0
Total	Recuento	320	2	322
	Frecuencia esperada	320,0	2,0	322,0

Tabla No. 15 Frecuencias esperadas y observadas

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Encuestas

CÁLCULO CHI CUADRADO

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
321	320,00	1,00	0,99	0,00
0	1,00	-1,00	0,99	1,00
0	1,00	-1,00	0,99	1,00
1	0,00	1,00	0,99	320,00
				322,00

Tabla No. 16 Cálculo Chi cuadrado

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Encuestas

CONCLUSIÓN

En vista que el valor de chi cuadrado calculado (x^2) es igual a 26,76, es decir que, es mayor a X_t de tabla 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un α de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La nueva reforma de la Ley Notarial se constituye en un requisito importante para resolver los problemas de otorgamiento de las curadurías especiales de los niños, niñas y adolescentes para las segundas nupcias de sus padres ya que es un requisito para la celebración del nuevo matrimonio
- La celebración de las curadurías para segundas y ulteriores nupcias en acta Notarial, contribuye a descongestionar a los Juzgados Civiles por cuanto, el trámite de curadurías especiales, corresponde a jurisdicción voluntaria y en los Juzgados se encuentran retrasados ya que el Juez se dedica más a jurisdicción contenciosa y vulnera el principio de celeridad procesal.
- Las acciones de jurisdicción voluntaria es una de las tantas funciones que tiene el Notario, quien al ser fedatario, e investido por la fe pública tiene como finalidad la de brindar un servicio oportuno al usuario y garantizar el principio de celeridad procesal.

RECOMENDACIONES

- La reforma al Art. 18 de la Ley Notarial del agregado final facultándole a los notarios el otorgamiento de las curadurías especiales de niños, niñas y adolescentes para las segundas nupcias de sus padres garantizará el principio de celeridad procesal.
- Se recomienda hacer efectiva la reforma al Art. 18 de la Ley Notarial, mediante la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea Nacional para su aprobación y mejor atención en este tipo de trámites,

- Dar a conocer a la ciudadanía a nivel nacional, lo que conlleva fundamentalmente a evitar los trámites burocráticos y engorrosos en las Unidades de lo Civil del país, para que los ciudadanos que van a contraer nuevo matrimonio y necesitan de este documento no tengan que pasar varios días para obtenerlo.

CAPITULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Título: “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”

Equipo Técnico Responsable: Investigadora-Ivonne Chávez.

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y Asamblea Nacional.

Tiempo de duración: seis meses

Inicio: septiembre 2015 – febrero 2016.

Beneficiarios: Funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Usuarios.

Ubicación: Ambato

Financiamiento: el financiamiento de esta investigación lo asume el estado, con un costo total de mil seiscientos dólares (1,600.00) USD

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Se evidencia en los resultados de esta investigación la vulneración del principio de celeridad procesal al momento de dejar en segundo plano a este tipo de peticiones que no son de jurisdicción contenciosa, congestionando de esta manera el sistema judicial dentro de la Unidad competente, poniendo así en peligro la efectividad de las garantías del debido proceso.

Se observa de manera clara la dilatación que se provoca a esta clase de procesos, los que deberían ser más ágiles por no ser de jurisdicción contenciosa. Deberían tener una tramitación que les permita a los interesados tener alternativas y acortar paso para llegar al mismo fin, sirviendo de una manera óptima a la colectividad.

Ya que el Notario no tiene la facultad para otorgar el cargo de curador especial y de esta misma manera tampoco lo puede discernir en el caso de que los menores no tengan bienes, los cuales se verifica con los distintos certificados que expide el registro de la propiedad, registro mercantil.

Siendo que las curadurías especiales son de jurisdicción voluntaria, no se encuentran dentro de las facultad y atribuciones de los notarios, y que estas pueden ser solo otorgadas y discernidas por los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia. Mujer, Niñez y Adolescencia.

La Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial cambia totalmente la visión del sistema judicial, el cual debe cumplir los principios de simplificación, eficacia, celeridad, intermediación, economía procesal, entre otros.

JUSTIFICACIÓN

Dado el interés que tienen las personas en contraer segundas y ulteriores nupcias, con el fin de conformar la familia que es el núcleo de la sociedad, es factible que el trámite de curadurías especiales para segundas nupcias pueda ser ejecutado por otro órgano de la función judicial.

El ante proyecto de ley reformatoria al Art. 18 de la Ley Notarial, otorgándole a los notarios, la facultad para otorgamiento de curadurías especiales para segundas nupcias de los padres de los niños, niñas y adolescentes en el caso de no existir bienes, para poder contraer nuevas nupcias, se convierten en un problema, por cuanto en los juzgado civiles de nuestra ciudad se encuentran a punto de colapsar a la cantidad de juicios estancados. Esto ha hecho que produzca inconvenientes en las personas con su pareja, toda vez por la demora en la tramitación para la obtención de

una curaduría especial para el menor, sobre todo las madres de familia que desean darles a sus hijos un nuevo hogar, rehacer su vida junto a otra persona, y cuando acuden a la Dirección provincial de Registro Civil para pedir los requisitos para poder contraer nuevo matrimonio, se encuentran con la penosa dificultad de realizar este trámite que demora demasiado en los juzgados civiles de la ciudad de Ambato.

OBJETIVOS

GENERAL

Reformar el Artículo 18 de la ley Notarial, facultando a los Notarios el Otorgamiento de curadurías especiales para el trámite de segundas y ulteriores nupcias, en el menor tiempo posible para garantizar el principio de celeridad procesal.

ESPECÍFICOS

Aplicar el principio de celeridad procesal para que no se vulnere el mismo.

Sociabilizar a los notarios y Notarias del Ecuador sobre el otorgamiento mediante acta notarial de las curadurías especiales para el trámite de segundas y ulteriores nupcias, en el caso de que los menores no tengan bienes.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Dicha propuesta va dirigida a la protección del principio de celeridad procesal, cuyo fin es beneficiar a las personas que tengan interés por contraer segundas y ulteriores nupcias

La aplicación es factible pues la inversión es asumida por la investigadora

FUNDAMENTOS

Cabe mencionar que las curadurías especiales se determinan en el Código Civil en su

Art. 367 que son cargos impuestos a personas que no pueden gobernarse por sí mismos o administrar competentemente sus negocios.

El procedimiento que se debe llevar a cabo esta determinado en el código civil, vulnerando así el principio de celeridad procesal, que se encuentra dentro del art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, lo mismo que afecta a las personas interesadas en contraer un nuevo matrimonio, terminado legalmente el anterior.

POLÍTICO

Nuestra legislación ecuatoriana ofrece la oportunidad para que los ciudadanos, puedan realizar reformas legales, este procedimiento se encuentra establecido de una manera muy claro en nuestro ordenamiento jurídico, para esto se deberá acudir a los representantes provinciales de la asamblea, los mismos que en su gran mayoría son profesionales del derecho, por lo que pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al pleno legislativo para su aprobación.

SOCIAL

Existen los recursos sociales, se cuenta con los conocimientos de los Jueces, de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, además los abogados en libre ejercicio quienes aportarían con casos vivenciales.

ECONÓMICO

Esta propuesta tiene factibilidad económico- financiero, ya que será la parte interesada (investigadora) quien correrá con los gastos, mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

LEGAL

Existe la factibilidad legal para la ejecución, por cuanto la presente propuesta está

debidamente fundamentada en los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador, permite que se realicen iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el artículo 43 de nuestra la Constitución, en la que menciona que:

“El estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursales, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley”.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone presentación de proyectos de ley. "la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la constitución y la ley”.

El Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y

profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

La Constitución de la República del Ecuador brinda a la asamblea nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reformar el TITULO PRLIINAR del ARTICUO 18 DE LA LEY NOTARIAL, en base a todo lo antes expuesto, compruebo que existe un sólido amparo constitucional y legal que a la autora le permite realizar la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal.

Es obligación fundamental del estado garantizar el principio de celeridad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 67 reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Que, los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de inmediato cumplimiento y aplicación, al tenor de lo que señala el Art. 426 numeral 3 de la Constitución de la República.

Que, el Servicio Notarial según reza el Art. 297 del Código Orgánico de la

Función Judicial se rige por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre el contenido y características. La ley protegerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños, o mala calidad de bienes y servicios y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito y fuerza mayor.

Que, la Constitución de la República en su artículo 200 reconoce que las Notarias y Notarios, son depositarios de la fe pública, y que sus funciones se rigen por la Ley Notarial y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.

Que, es deber del Estado garantizar el debido proceso y una justicia sin dilaciones.

Que, la Ley Notarial requiere de reformas que permitan descongestionar los despachos judiciales, confiando a los Notarios algunos actos de jurisdicción voluntaria.

Que, para otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias de los padres de niños, niñas y adolescentes en el caso de no existir bienes, debe concretarse en la Reforma del Art. 18 de la Ley Notarial, facultándole a las Notarías y Notarios de la República el otorgamiento de las mismas con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley.

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, faculta a la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL:

Artículo 1.- A continuación del artículo 18 añádase un numeral número 28 que dirá lo siguiente:

Facultase a las notarias y notarios para otorgar las curadurías especiales para segundas nupcias de los padres de niños, niñas y adolescentes en el caso de no existir bienes, con las condiciones y limitaciones que establece la ley.

Para el efecto, los interesados expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado, mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio. El notario mandará que los interesados reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no mayor de diez días, en la cual los interesados deberán ratificar lo dicho en el petitorio, y dentro de la misma se verificara la idoneidad del posible curador. El notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará la posesión de curador, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes, para la continuación de su fin.

Los interesados deberán comparecer directamente ante el notario. De no realizarse la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 5 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el notario archivará la petición.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los trámites de otorgar las curadurías especiales para segundas nupcias, que estuvieren en trámite o que se hubieren iniciado antes de la vigencia de la presente ley, culminaran su tratamiento en base a la ley con la que se inició el

trámite.

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional, a los 17 días de diciembre del 2015

MODELO OPERATIVO

Tabla No. 17 Modelo Operativo

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Responsables	Tiempo
Elaboración y revisión de la ley reformativa.	Contiene el proyecto a modificarse del art. 18 de la Ley Notarial.	Aplicar el principio de celeridad procesal para que no se vulnere el mismo.	Cuerpos legales, laptop, internet, Testimonial (jueces, notarios).	La Investigadora	1 mes
Socialización del proyecto	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e instituciones interesadas	- Foro de discusión con especialistas de la materia - Elaboración de hojas balance para socialización de ley - Apreciar nuevos criterios	Lugar para la reunión Profesionales especialistas Papel, pizarra, Bolígrafos, carpetas Cuerpos legales laptop	Investigador	2 mes
Obtención de firmas	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el patrón electoral	- Elaboración de fichas para recolección de firmas - Recaudación de firmas - Control y verificación de firmas	Fichas Bolígrafos Carpetas Papel Tinta	Investigador	2 mes
Entrega del proyecto de ley reformativa a la asamblea nacional	Distribución del proyecto a los asambleístas	Remitir proyecto de ley a una comisión especializada.	Impresiones Oficios Solicitudes anillados	Asambleísta patrocinador del proyecto	1 mes

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta la efectuará el investigador conjuntamente con los interesados y por supuesto con la asamblea nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el limbo, ya que se ha podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad están comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta se utilizarán los siguientes recursos:

RECURSOS INSTITUCIONALES

- Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- Notarias del Cantón Ambato.
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador

RECURSOS HUMANOS

- Tutora – Ab. Mg. Andrea Altamirano
- Alumna Investigadora- ivone cavez
- Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

RECURSOS MATERIALES

- Transporte
- Otros

RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

RECURSO FINANCIERO

- Asumido por el Estado.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Tabla No. 18 Plan de Evaluación

¿Para quién evaluar?	Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Notarias.
¿Por qué evaluar?	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta
¿Para qué evaluar?	Determinar el cumplimiento de los Objetivos planteados en la propuesta
¿Qué evaluar?	Nivel de aceptación por parte de los Jueces y Notarias
¿Quién evalúa?	Investigadora- Ivonne Chávez
¿Cuándo evalúa?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿Cómo evalúa?	Encuestas Entrevistas
¿Con qué evalúa?	Cuestionario Guía de entrevistas

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: Plan de Evaluación

CRONOGRAMA

+	Julio		Agosto		Septiembre			Octubre		Noviembre			Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del Proyecto	■	■	■	■																				
Aprobación del Proyecto					■	■	■	■																
Recolección de Información									■	■	■	■												
Tabulación													■	■	■	■	■							
Análisis de Resultados															■	■	■	■	■					
Redacción de Informe Final																				■	■	■		
Presentación de Trabajo Final																						■	■	

Tabla No. 19 Cronograma
Fuente: Investigadora
Elaboración: El Investigador

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR Juan Pablo, (2009). Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano
2. ABEDRABO LEÓN Antonio, (2000), Guía Práctica de Derecho Notarial
3. BECQUER CARVAJAL FLOR, Práctica Notarial y Registral
4. BORRERO, E, (2009), Régimen Jurídico del sistema notarial ecuatoriano, Quito, Ecuador, sin editorial.
5. BORJA Y BORJA Ramiro, (004), Práctica Notarial, Edición Loja
6. CABANELLAS DE TORRES Guillermo, (2001) Diccionario Jurídico Elemental
7. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G, (1993), Diccionario Jurídico Elemental, GUILLERMO CABANELLAS, 13 Edición, Buenos Aires, Argentina.
8. GONZALES, G, (2008), INTRDUCCIÓN AL DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL, Lima, Perú, Juristas Editores.
9. PALÉS, (2001) Diccionario Jurídico Espasa
10. MANTILLA G. Carlos, (2010). Manual Práctico de Procedimientos Notariales
11. LARREA HOLGUIN Juan. Las Guardas en General
12. LARREA HOLHUIN Juan (2005), Voces del Derecho Civil, Tomo V
13. LARREA HOLGUIN Juan (2005). Voces del Derecho Civil, Tomo II
14. LARREA HOLGUIN Juan, (1985).El Derecho Matrimonial
15. LARREA HOLGUIN Juan (1999), Derecho Constitucional
16. PARRAGUEZ RUIZ Luis (1977) Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familias (vol. No. 1)
17. PARRAGUEZ RUIZ Luis, (2005). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano UTPL
18. MARTINEZ ERAZO Mauricio, (2009), Técnicas Notariales
19. TORRES T. Luis Fernando, (2008). Conferencia sobre la Nueva Constitución Universidad Andina Simón Bolívar
20. MARTÍNEZ ERAZO Mauricio, (2009). Técnicas Notariales

LINKOGRAFÍA

1. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426
2. http://redescolar.ilce.edu.mx/educontinua/educ_civica/La_Gracia/Familia/Familia.htm
3. <http://www.monografias.com/trabajos5/fami/fami.shtml>
4. <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-evolucion-de-la-familia.html>
5. <http://www.slideshare.net/osorvilo/clases-y-tipo-de-familia>
6. <http://www.derechoecuador.com>
7. <http://vlex.ec/tags/principio-celeridad-procesal-237481>
8. <http://www.noticias.juridicas.com>
9. <http://scholar.google.es/scholar?hl=es&q=diccionario+juridico+cabanella&btnG=&lr>
10. <http://www.elhuron.uchile.cl/index.php/AUNC/article/viewArtice/24678>

LEGISGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
2. LEY NOTARIAL Y REGISTRAL, (2010), Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. CODIGO CIVIL (2006), Corporación de Estudios y Publicaciones.
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, (2011), El Fórum Editores.
5. LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL (2010), Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

7. ¿Considera Usted que en la actualidad se respeta el Principio de Celeridad Procesal al momento de nombrar Curador para niños y niñas y adolescentes?

SI ()

NO ()

8. ¿Cree usted necesario que se haga una reforma a la ley notarial, en el sentido de dar facultades al notario para el nombramiento de curador especial para segundas nupcias?

SI ()

NO ()

9. ¿El otorgamiento de las curadurías especiales para segundas nupcias, conferidas por los Notarios, respetará el principio de celeridad y eficacia procesal?

SI ()

NO ()



ANEXOS B

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

Nombre: Dra. Ximena Herdoiza

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Tema: “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”

¿Cree usted, que en la tramitación de los juicios de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias se cumple de acuerdo al principio de celeridad procesal?

¿Considera oportunos los términos en los que se tramitan los juicios de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias?

¿Estima oportuno que la tramitación de curadurías especiales para contraer segundas y ulteriores nupcias se la realice a través de la notaria?

¿Qué se debería hacer para cumplir con el principio de celeridad procesal en el trámite judicial del nombramiento de curador especial cuando se va a contraer segundas y ulteriores nupcias?



ANEXOS B

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A:

Nombre: Dr. Gonzalo Velecela Rojas

Cargo: Notario Segundo del Cantón Ambato

Tema: “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”

¿Considera usted que de los juicios de curadurías especiales en los trámites de segundas y ulteriores nupcias cumplen con el principio de celeridad procesal?

¿Piensa usted que se debería buscar alternativas para sintetizar los trámites para el nombramiento de curador?

¿Considera Usted, que es factible que el nombramiento de curador se lo haga a través de las notarías del país?

¿Cree usted necesario que se haga una reforma a la ley notarial, en el sentido de dar facultades al notario para el nombramiento de curador?

ANEXO D

MODELO DE ESCRITO PRESENTADO ANTE EL NOTARIO

SEÑOR NOTARIO QUINTO DEL CANTON AMBATO

MIGUEL ANGEL PIDUISACA TADAY, ecuatoriana, de treinta y seis años de edad, de estado civil soltero, comerciante, domiciliada en esta ciudad de Ambato, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ante usted con todo respeto comparezco y manifiesto:

Dentro de la unión de hecho mantenida con mi ex pareja, procreamos un hijo menor de edad llamado Ismael Bladimir Pinduisaca Yugcha, según consta de la partida de nacimiento que adjunto.

Es el caso señor Notario que voy a contraer Segundas Nupcias y en virtud de ello, acudo ante su Señoría y solicito se sirva proveer de un Curador Especial para mi hijo antes mencionado, insinuando para el efecto el nombre de la Señorita María Dolores Pinduisaca Yugcha, persona honorable de la localidad, apta y capaz para desempeñar el cargo antes mencionado y para lo darán testimonio los señores Ivonne Dulfary Lascano Castillo y Livio Fabián Villa Pérez.

Fundamento mi petición en lo dispuesto en el Art. 131 y siguientes del Código Civil.

Debo indicar que mi hijo menor de edad, no posee bienes inmuebles ni muebles, por lo que se dignará prescindir de celebrar inventarios solemnes.

El trámite a darse a la presente causa es el Especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Por ser legal se me atenderá favorablemente.

Firmo conjuntamente con el Profesional que me patrocina

Leslie Pardo

ABOGADA

Foro: 18-2015-254

Miguel Piduisaca Taday

COMPARECIENTE

C.C. 0603455080

NOSOTROS: Ivonne Dulfary Lascano Castillo y Livio Fabián Villa Pérez, portadores de la cédula de ciudadanía 171156385-6 y 180170324-8, respectivamente, manifestamos conocer a la señora Irma Soraya Villa Serrano, persona honorable apta y capaz para desempeñar el cargo de CURADORA ESPECIAL del menor Marcelo Jair Yáñez Villa, por lo que estamos de acuerdo que su Señoría acepte y designe a dicha señora para dicho cargo.

Ivonne Dulfary Lascano Castillo

C.C. 171156385-6

Livio Fabián Villa Pérez

C.C. 180170324-8

ACTA POSESIÓN DE CURADOR ESPECIAL

En Ambato hoy viernes diecinueve de Septiembre del dos mil catorce, a las catorce horas con treinta y nueve minutos. Ante la Dr. XXX, Notario Segundo del cantón Ambato, e infrascrito secretario, que certifica, comparece LOZADA VASCONEZ ELENA DEL ROCIO portadora de la cédula de Identidad No 050115104-7 y certificado de votación N° 046-0231 a quien el señor Notario le recibe el juramento de ley previa la explicación de las penas del perjurio y la gravedad del juramento, advertida que es; manifiesta desempeñar fiel y legalmente el cargo de Curadora Especial de SOFIA SALOME MILLACAN RAMIREZ. Además la Curadora Especial se da por notificada de todo lo actuado en la presente causa. Se termina la presente diligencia firmando la compareciente, juntamente con el Señor Notario.-

GLOSARIO

ACTA.- La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión. Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, oficial de justicia, agente de policía), a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos. Por extensión, también se llama así el documento privado en que se deja constancia de un hecho o de lo tratado y resuelto en las reuniones de sociedades y asociaciones, que tienen que llevar, a veces de modo obligatorio, el llamado libro de actas.

ACUERDO.- Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto.

ATRIBUCIÓN.- Señalamiento o fijación de competencia. Adjudicación. Imputación, cargo. Asignación. Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. Suele emplearse entonces la voz en plural.”

CAPACIDAD.- Aptitud que se tiene, en relaciones jurídicas determinadas, para hacer un sujeto activo o sujeto pasivo. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si perite actuar en toda clase de actos jurídico y políticos, o relativa, cuando consciente realizar algunos de ellos y no de otros. Así se puede tener capacidad para testar, para contraer matrimonio, para trabajar, para ser electo o diputado, y no tenerla para disponer de los bienes, para ser senador.

CERTIFICADO.- Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fe únicamente los funcionarios que gozan de fe pública, como notarios, secretarios judiciales; y éstos, no solamente deben firmar, sino que han de sellar, e incluso signar el instrumento.

CONTRATO.- Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Se dice que hay contrato

cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a arreglar sus derechos.

CURADOR.-Quien cuida de algo.

CURADURÍA.-Cargo y función del curador de un mayor. Más ampliamente, autoridad creada por la ley para la dirección de los bienes y personas de los que por cualquier causa no puedan por sí manejar sus asuntos.

CURATELA.-Palabra italiana, adoptada por el codificador argentino. La curatela es una institución que, como la tutela, tiene por objeto suplir la capacidad de obrar de las personas.

DERECHOS.-Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.

GARANTÍAS.-Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

GUARDA.-El encargado de conservar o custodiar una cosa. Defensa, conservación, cuidado o custodia. Curatela, curaduría. Tutela. Cumplimiento, observancia o acatamiento de leyes, órdenes y demás preceptos obligatorios.

IGUALDAD.- Este término quiere decir que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconoce los mismos derechos y las mismas posibilidades.

IMPARCIALIDAD.-Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

INCAPACIDAD. Defecto o falta total de capacidad, de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones.

INTERVENCIÓN.-Acción y efecto de intervenir, de tomar parte en un asunto; de interponer uno su autoridad; de dirigir una o varias potencias, en el orden internacional, los asuntos interiores de otra.

JUSTICIA.-Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: “Constans et perpetua voluntas jussuum cuiquetribuendi.”

LEGISLACIÓN.- Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un estado o se regula una materia determinada.

LITIGIO.-Contienda judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Llámese también litis, juicio, pleito, proceso.

MATRIMONIO.- El Diccionario de la Academia define al matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales

NOTARIADO.-Autorizado por notario, Abonado con fe notarial. Carrera, profesión y ejercicio de notario, Cuerpo o colectividad que los notarios de un colegio o de una nación constituyen, Conjunto de personas que ejercen la función notarial; el dar fe, conforme a la ley, de los contratos y actos extra judiciales.

NOTARIAL.-Concerniente al notario. Hecho o autorizado por notario. Con re pública extrajudicial.

NOTARIO.-Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales

PROGENITOR.-El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.

PAPER

CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

Ivonne Alejandra Chávez Toscano
Universidad Técnica de Ambato

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo fundamental la regulación de las **“LAS CURADURÍAS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DE SEGUNDAS Y ULTERIORES NUPCIAS Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL”** en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, permitiendo así que este principio constitucional sea aplicado.

Luego del trabajo investigativo, se concluye que debido a las cargas procesales que se encuentran en las Unidades Judiciales de país, se ha evidenciado como el principio constitucional de celeridad procesal ha ido en decadencia puesto que debido a la gran carga procesal, la administración de justicia no puede desempeñar sus deberes y funciones a cabalidad.

La incorporación de nuevas atribuciones y facultades a los Notarios del país, dentro de nuestra legislación ayudara a que se promueva un mayor eficacia y celeridad de procesos judiciales, permitiendo de esta manera que los usuarios de la administración de justicia, obtengan una respuesta inmediata a sus necesidades sin tener que esperar como se lo hace en la justicia ordinaria.

Los usuarios de la administración de justicia se ven obligados a retardar ciertos aspectos y necesidades de sus vidas, puesto que debido a la imposibilidad de acceder a una atención adecuada, rápida y oportuna, el motivo central de sus necesidades se ven perjudicados, provocando de esta manera a violación directa al principio constitucional motivo de este estudio, para lo cual la presente investigación pretende dar una solución al problema planteado.

Desde el aspecto jurídico, este tipo de atribuciones concedidas a los Notarios sería una manera rápida y eficaz de garantizar el acceso oportuno a una justicia de calidad, ahorrado no solo tiempo a los usuarios, sino también a la administración de justicia, debido a que a existir una entidad que brinde una colaboración directa e inmediata se fomentando no solo a un determinado grupo de personas el acceso a la justicia, sino a un conglomerado en general.

Descriptor: Curaduría, Tutela, Seguridad Nupcias, Celeridad procesal, Principios Procesales, Notario.

Abstract

This research has as main objective the regulation of curatorial SPECIAL IN THE PROCESSING AND SUBSEQUENT MARRIAGE OF SECOND AND THE PRINCIPLE OF celerity in the Ecuadorian legal system, allowing this constitutional principle is applied.

After the investigative work, it is concluded that due to procedural burdens found in the Judicial Units country, it has become clear as the constitutional principle of procedural speed has been in decline since due to the large caseload, the administration of justice you can not perform their duties and functions fully.

The incorporation of new functions and powers to notaries in the country, within our legislation will help a greater efficiency and speed of judicial proceedings is promoted, thereby enabling users of the administration of justice, to obtain an immediate response to their needs without having to wait as it does in the ordinary courts.

Users of the administration of justice are forced to delay certain aspects and needs of their lives, since due to the lack of access to adequate, quick and timely care, the central motif of your needs are hurt, causing this way to direct the constitutional principle reason for this study rape, for which this research aims are a solution to the problem.

From the legal aspect, this type of powers given to the serious Notaries a quick and effective way to ensure timely access to quality justice, saved not only time users, but also to the administration of justice, because to be an entity that provides a direct and immediate cooperation to a certain group of people access to justice, but a conglomerate generally encouraging not alon.

Keyword: Curaduría, Tutela, Segundas Nupcias, Celeridad procesal, Principios Procesales, Notario.

Introducción

El Trabajo de Investigación tiene como tema: Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal.

Su importancia radica en la necesidad de descongestionar a la administración de justicia, de manera que esta sea aplicada de una manera rápida y eficaz.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPÍTULO I, EL PROBLEMA de la Investigación; “Curadurías especiales en el trámite de segundas y ulteriores nupcias y el principio de celeridad procesal”, lo que ha permitido poder contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificarlo en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que serán general y específicos.

El CAPÍTULO II, MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPÍTULO III, METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las

operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas y entrevista, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI, PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Metodología

Sujetos:

Dentro de la investigación se determinó que la población debía estar conformada por los principales afectados, en base a ello se acudió a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia en la Ciudad de Ambato, específicamente a la Unidad Judicial a cargo de la Dra. Ximena Herdoiza, quien me brindó la información necesaria. De igual manera logre obtener información a través de los abogados en libre ejercicio y los señores notarios del Cantón Ambato, quienes son las personas más idóneas para tratar del tema.

Técnicas e Instrumentos:

Las técnicas e instrumentos que se utilizó para esta investigación fue la encuesta y la entrevista, en primer lugar se procedió con el desarrollo de la encuesta la misma que ha sido dirigida a los abogados en libre ejercicio y los notarios por cuanto son estas las personas idóneas para contestar todas nuestras dudas respecto al tema en estudio. Posteriormente se procedió a realizar la entrevista a la jueza Dra. Ximena Herdoiza

de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Procedimiento:

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados en el trabajo de investigación, nos concentramos en la recolección de suficiente información, se aplicó dos técnicas la encuesta y la entrevista, y a su vez los instrumentos correspondientes la guía de entrevista y cuestionario respectivamente, para esto se les dio previamente la respectiva explicación a la señora Doctora Ximena Herdoiza, Jueza de la Unidad Judicial de la Familia , Mujer ,Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, los abogados en libre ejercicio y Notarios del Cantón Ambato .

Una vez hechas la entrevista y encuestas se procedió con la realización de la tabulación la misma que nos permitió organizar los datos obtenidos, para una visión clara acerca de cómo se ha venido dando y los cambios que ha tenido el problema que es objeto de la investigación, además de su concordancia con las variables planteadas , consecuentemente se realizó el análisis e interpretación de datos lo que nos llevó a comprobar la hipótesis alternativa, esto también nos permitió llegar a las conclusiones correspondientes del presente trabajo de investigación.

Finalmente tras haber comprobado que si se cumple la hipótesis planteada se procedió hacer la propuesta, en la que se establece que se realice una reforma al artículo 18 de la Ley Notarial, donde se faculte a los notarios para otorgar las curadurías especiales para segundas nupcias y ulteriores nupcias.

Resultados

Los resultados que se alcanzaron en la presente investigación fueron los siguientes:

La nueva reforma de la Ley Notarial se constituye en un requisito importante para resolver los problemas de otorgamiento de las curadurías especiales de los niños,

niñas y adolescentes para las segundas nupcias de sus padres

La nueva reforma de la Ley Notarial ayuda a descongestionar a los Juzgados Civiles por cuanto, el trámite de curadurías especiales, se encuentran retrasados por encontrarse abarrotados de juicios en espera y especialmente reinará el principio de celeridad procesal.

Las acciones de jurisdicción voluntaria es una de las tantas funciones que tiene el Notaria, quien es un fedatario, quien esta investido por la fe pública. Que como una más de sus atribuciones, ésta tiene como finalidad la de brindar un servicio impecable al usuario, de esta manera, se da la posibilidad de seleccionar otras medidas alternativas legales que sean eficientes, eficaces.

Discusión o reflexión crítica

De los resultados que han reflejado a través de las entrevistas y encuestas realizadas en el medio jurídico de esta ciudad, se ha logrado determinar que el juicio de curadurías especiales en segundas y ulteriores nupcias si vulnera el principio de celeridad procesal ya que los juicios no son despachados en el término legal establecido por la ley. También es importante recalcar que la mayoría de los encuestados y entrevistados están de acuerdo con la aplicación de una reforma donde se faculte al notario realizar trámites de curadurías especiales para segundas y ulteriores nupcias, ya que en esta se ve plasmado el objetivo de todos, que es el de realizar nuestras gestiones legales con celeridad y prolijidad. Las estadísticas nos arrojan resultados evidentes palpables y abismales en el cual se nota claramente la inconformidad de todo el pueblo, acerca del actual sistema operacional de los juzgados en cuanto se refiere a los nombramientos de curadores, sea por el extenso tiempo que se pierde en la tramitación, o sea por la actitud negligente de la mayoría de los funcionarios judiciales. Pues todos los ciudadanos que vivimos dentro de un conglomerado social, estamos sedientos de justicia, que urgentemente necesitamos un país más organizado, que nos ofrezca especialmente seguridad jurídica, y celeridad sin dilataciones, de esta manera poder trabajar con dignidad.

Referencias Bibliográficas

1. AGUILAR Juan Pablo, (2009). Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano
2. ABEDRABO LEÓN Antonio, (2000), Guía Práctica de Derecho Notarial
3. BECQUER CARVAJAL FLOR, Práctica Notarial y Registral
4. BORJA Y BORJA Ramiro, (2004), Práctica Notarial, Edición Loja
5. CABANELLAS DE TORRES Guillermo, (2001) Diccionario Jurídico Elemental
6. PALÉS Marisol, (2001) Diccionario Jurídico Espasa
7. MANTILLA G. Carlos, (2010). Manual Práctico de Procedimientos Notariales
8. LARREA HOLGUIN Juan. Las Guardas en General
9. LARREA HOLGUIN Juan (2005), Voces del Derecho Civil, Tomo V
10. LARREA HOLGUIN Juan (2005). Voces del Derecho Civil, Tomo II
11. LARREA HOLGUIN Juan, (1985).El Derecho Matrimonial
12. LARREA HOLGUIN Juan (1999), Derecho Constitucional
13. PARRAGUEZ RUIZ Luis (1977) Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Personas y Familias (vol. No. 1)
14. PARRAGUEZ RUIZ Luis, (2005). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano UTPL
15. MARTINEZ ERAZO Mauricio, (2009), Técnicas Notariales
16. TORRES T. Luis Fernando, (2008). Conferencia sobre la Nueva Constitución Universidad Andina Simón Bolívar
17. MARTÍNEZ ERAZO Mauricio, (2009). Técnicas Notariales